

anual de 2½ por 100 hasta su amortizacion, y no incluyendo en este convenio los capitales y réditos de las sisas denominadas nacionales, que debian correr á cargo del Estado: si bien se estipulaba la gestion cerca del Gobierno de S. M. para proporcionar á estos acreedores un arreglo semejante al de los municipales, á los que, sin embargo, y por razones que no son de este lugar, y sí del en que especialmente se trata de este punto, se hizo despues extensivo dicho convenio.

Esta digresion es necesaria para indicar la íntima union y enlace de la liquidacion general con estos créditos á que el resultado de aquélla quedaba afecta, y para demostrar que, al paso que V. E. ha hecho esfuerzos increíbles, que han sido coronados por un éxito casi fabuloso, para eliminarlos de su presupuesto, sin contar con recursos extraordinarios, el Estado no le ha proporcionado los medios naturales y legítimos de conseguirlo, dando un giro á la liquidacion, que no dejará de sorprenderle.

Formada ya sobre las bases establecidas en la citada Real órden de 1.º de Setiembre de 1844, parecia no proceder otra cosa que aprobarla el Gobierno, ó someterla á la aprobacion de las Córtes; porque así se ofrecia en la regla 6.ª de dicha disposicion; pero, en vez de resolver el Gobierno este importantísimo negocio, le pasó á informe de los directores generales de Rentas, dando en esto una prueba del poco valor en que tenia á los tres de igual clase, que, con otros jefes de Hacienda, habian entendido en ella, á los demas vocales que habian compuesto la Comision mixta, y sobre todo, faltando al compromiso en que espontáneamente se colocara al crear ésta; á lo que habia añadido, por Real órden de 22 de Marzo de 1843, que el giro legal y de justicia para resolver reclamaciones de créditos entre la Hacienda y el Ayuntamiento no podia ser otro que el que ambas partes continuasen exponiendo sus derechos ante la propia Comision, y más que todo, á que fuese conocido el saldo de la liquidacion que le estaba encomendada; *porque así lo requería la formalidad á que se habian sometido la Hacienda y el Ayuntamiento.*

Varios fueron los obstáculos que contribuyeron á retardar la terminacion de este negocio, y la Secretaría no cree conveniente entrar, ni á enumerarlos, ni á apreciarlos, ni ménos á calificarlos; sólo dirá que por Real órden de 22 de Abril de 1849 se mandó formar de nuevo la liquidacion, dividiéndola en dos épocas, y cometiendo cada una á un jefe de igual categoría al que habia presidido la Comision mixta, y habia resuelto con su voto las cuestiones que en ella se ventilaban, en union de otros jefes, tambien de los más autorizados en las oficinas de Hacienda, y en concurrencia con el Fiscal de Contabilidad del Tribunal Mayor de Cuentas, vocal asimismo de aquella Comision, sin dar participacion alguna á V. E.; pero esto tampoco llegó á verificarse; así que, sólo se logró el objeto si éste fué retardar el reconocimiento de los derechos de V. E., tan ventilados ya y tan justamente esclarecidos.

Este respetable crédito, acumulado el de más de 44.000.000 de reales que, procedente de arbitrios municipales de consumos, llegó á deber en 1855 el Gobierno á V. E., y otros de menor importancia, fué reclamado en muchas ocasiones que la penuria y escasez de fondos colocaron á Madrid en situaciones difíciles; viniéndose al fin á dictar, al cabo de diez años de ultimada por la Comision mixta la liquidacion, la Real órden de 31 de Octubre del expresado año de 1855, expedida por el Ministerio de Hacienda, por la que, en vista del lamentable estado económico de V. E.; de la necesidad de atender, en medio de él, á dar trabajo y ocupacion á millares de proletarios, de la eficaz y decisiva cooperacion que habia prestado al Gobierno para llevar á efecto el proyecto de abastecimiento de aguas al vecindario; de los gastos ocasionados por la reproduccion del cólera epidémico; de las reclamaciones de V. E. para que se le abonasen por el Teso-

ro 2.000.000 de reales á cuenta de los enormes créditos que resultaban á su favor, y que se hacian subir á 267.665.437 rs. 33 mrs., y haciéndose cargo del estado de la liquidacion general pendiente, se dignó S. M. resolver, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros: 1.º, que se procediese inmediatamente á formar una liquidacion general de todos los créditos y débitos entre la Hacienda pública y el Ayuntamiento de Madrid, dividiéndola en tres épocas: la primera, hasta fin de Abril de 1828; la segunda, desde 1.º de Mayo de 1828 hasta fin de 1849; y la tercera, desde esta fecha hasta 31 de Octubre de 1855; debiendo hacerse la operacion dando principio á la liquidacion por los créditos y débitos más modernos, continuando sucesivamente hasta apurar los de origen más antiguo y dudoso; 2.º, que para que esta liquidacion *definitiva* pudiera hacerse con todos los conocimientos necesarios y copia de datos suficientes á depurar toda clase de créditos y débitos, se formase una junta especial al efecto, compuesta de un jefe superior de administracion, como presidente, de dos vocales, jefes de administracion, uno de los coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y de dos individuos del Ayuntamiento de Madrid; los cuales serian auxiliados para todos los trabajos materiales por un oficial de la Direccion general de Contabilidad, otro de la de la Deuda pública y otro de las oficinas municipales, nombrados por sus respectivos jefes; 3.º, que se pasasen á la Junta todos los antecedentes que acerca de los indicados créditos y débitos resultasen en las direcciones generales de Contabilidad, Contribuciones y Deuda pública, para que se procediese á la inmediata liquidacion general, reclamando la misma de todas las oficinas los datos que considerase necesarios á depurar el origen y legitimidad de los respectivos créditos; 4.º, que remitiese dicha Junta al Ministerio la liquidacion luégo que se hallase practicada, para someterla á la aprobacion de S. M.; y 5.º, que se presentase á las Córtes un proyecto de ley con el objeto de poder satisfacer al Ayuntamiento la cantidad de 2.000.000 de reales, á buena cuenta de los créditos que pudiesen resultar á su favor y contra el Estado, por efecto de la liquidacion, ó á calidad de devolucion, con más el 9 por 100 de interes anual corriente, caso de aparecer deudor el mismo Ayuntamiento.

El proyecto llegó á ser ley, pero la liquidacion no llegó á practicarse; á pesar de estar representado tambien V. E. en la Junta, como en la Comision mixta, en minoría; á pesar de haber entregado, cuando se ejecutó la primera operacion, todos los justificantes de sus créditos; á pesar de haberse celebrado várias, aunque escasas, reuniones sin éxito; á pesar de las vivas instancias y reiterados deseos de V. E. para que este malhadado negocio se terminase, se dictó, á pesar tambien de lo terminantemente resuelto en el cuarto extremo de la Real órden de 31 de Octubre de 1855, la de 1.º de Marzo de 1861, por la que; en vista del estado del expediente de liquidacion, de las dificultades que para poder dedicarse detenida y concienzudamente á este trabajo tenian la mayoría de los vocales de la Junta, y deseando se terminase de una vez tan interesante asunto, S. M. se servia disponer: 1.º Que se disolviese la junta liquidadora. 2.º Que se encargase de su cometido la Direccion general de Contabilidad, formando con individuos de su personal un negociado especial para aquel objeto. 3.º Que los expedientes vistos ya por las direcciones respectivas, y en los cuales hubiesen puesto su dictámen, se remitiesen al Ministerio de Hacienda por la de Contabilidad, proponiendo resolucion. 4.º Que los que estuviesen faltos de la instruccion preliminar y sin el juicio expreso formado sobre ellos por los centros directivos, el de Contabilidad los pasase á éstos bajo inventario, para que lo verificasen, y hecho, los devolviesen al mismo, juntos ó en detall, con el objeto indicado en el artículo anterior. 5.º Que abriese una cuenta provisional, en que constáran todos los expedientes sometidos á la liquidacion, cualquiera que fuese el estado en que entónces se hallasen; y otra definitiva, en que fuesen entrando las resoluciones,

efecto de Reales órdenes dictadas ya, ó que se librasen en adelante, sobre cada uno de aquellos, hasta que todos los débitos y créditos reclamados mutuamente por el Estado y el Ayuntamiento quedasen reconocidos ó desechados. Y 6.º Que se encargase á las demas direcciones facilitasen á la de Contabilidad cuantos documentos é informes les pidiese relativamente al asunto que se la cometa.

De propósito se ha detenido la Secretaría en copiar el contenido de esta Real orden, que fué comunicada á V. E. en 18 de Marzo de 1864, para hacer ver que ni siquiera por casualidad se le daba tampoco á V. E. la menor intervencion en un acto de tanta importancia y trascendencia, y que no puede ser legal, porque nunca lo ha sido ni podrá serlo el que de dos partes con iguales derechos, sea la una todo y la otra nada; tanto más, cuanto que todas las presunciones, las mayores probabilidades de ser el acreedor, y el acreedor respetable por el guarismo, están de parte de V. E. Aunque á raíz de expedida esta Real orden se permitió V. E. elevar al Gobierno de S. M. algunas reflexiones, no se ha obtenido, al ménos no se ha comunicado, ninguna resolucion.

Ésta es, Excmo. Sr., la exacta y desgraciada historia de la liquidacion general de créditos y débitos entre la Hacienda pública y V. E., que recorre un período estéril de cuarenta y siete años, sin poderse vislumbrar aún el que tendrá la dicha de darla cima. Su narracion releva de todo comentario, porque hay hechos tan elocuentes de por sí, que no le necesitan. Pero si siempre ha sido para V. E. un asunto vital, no hay que perder de vista que en el dia lo es más, satisfecho el crédito á los cinco gremios mayores, y una gran parte del de efectistas de sisas, á que su resultado se hallaba afecta: aún cuando sean de cargo para V. E. sumas crecidas, como la parte que se compute de los gastos ocasionados con las obras de la Puerta del Sol, segun así lo dispone el artículo 15 de la ley de 28 de Junio de 1857, y las que por igual razon deberán figurar en la liquidacion por las ejecutadas por el suprimido Consejo del canal de Isabel II en la construccion de alcantarillas.

## PÓSITO DE MADRID.

Uno de los asuntos más interesantes para V. E. hoy es éste; porque siendo el mayor acreedor á los bienes del establecimiento, algunos hay vendidos, los de más cuantía están próximos á serlo, y cuando esto suceda, es de esperar que con su producto se proceda desde luego al pago de acreedores.

La historia y los caracteres especiales del Pósito de Madrid están trazados con docta pluma, por los señores letrados consistoriales, en un extenso, concienzudo y bien meditado dictámen que dieron á V. E. en 29 de Junio de 1859, el cual la Secretaria procurará reflejar aquí, porque cree necesario que V. E. tenga una idea, más ó menos aproximada, de todo lo importante.

La posada del Dragon, situada en la Cava Baja, números 14 y 16, donde hace poco existia el local que V. E. facilitaba á los contratistas del alumbrado público por aceite, se halla en la actualidad derribada para realizar el proyecto de apertura de una nueva calle que ponga aquélla en comunicacion con la del Almendro. En 1496 era el peso de la harina, y correspondia la finca á los propios de Madrid, rindiendo productos.

En 20 de Diciembre de este mismo año de 1496, y por Real cédula de los señores Reyes Católicos, fechada en Búrgos, se dió licencia á Madrid para construir con igual destino otra casa contigua á aquélla cerca de la puerta de Santo Domingo, y para repartir por sisa en los mantenimientos hasta 20.000 mrs. Este edificio se convirtió en meson en 1659, y cuando dejó de ser Pósito, contenia tres tahonas, con los graneros y demas dependencias, que se arrendaron á particulares.

El rey D. Felipe IV compró, en 23 de Agosto de 1662, en 50.600 rs., y á censo perpétuo, una casa-huerta situada cerca de la puerta de Alcalá, que pertenecia á Antonio de la Parra, para destinar dicho terreno á fabricar la nueva moneda que llamaban de molino, y S. M. donó á Madrid la referida finca, en 29 de Octubre de 1664, para construir el nuevo Pósito; Madrid reconoció el censo perpétuo en favor de la memoria y capellanía de la iglesia parroquial de San Juan, con la renta anual de 5.400 mrs., pagando los derechos de veintena y los réditos desde 1.º de Noviembre de aquel año hasta el que los habia satisfecho la Hacienda.

El nuevo Pósito principió á funcionar, despues de haberse construido, en los años de 1677 y 1678, con los cuarenta y dos hornos, que se llamaron de Villanueva y con otras oficinas, en lo que se invirtieron 1.437.842 rs. 20 mrs.; pero con posterioridad á aquella donacion y á esta construccion, recibió ensanche el establecimiento por medio de terrenos limitrofes de Madrid, como el solar titulado de Orduña y otros que adquirió al efecto.

Por escritura de 28 de Setiembre de 1701, ante D. Juan Mazon de Benavides, se tomaron, para atender á los gastos de la entrada pública de Felipe V, 3.000 doblones de á dos escudos de oro,

con interes de 5 por 100, obligando en general los propios y rentas de Madrid, y especialmente el producto del arrendamiento del peso de la harina de la calle de Alcalá; y en 1706, y sobre este mismo producto, 4.000 escudos para servir á S. M.

En 25 de Agosto de 1743, el citado señor Rey creó la Junta de abastos, y en 20 de Abril siguiente, considerando que el más principal era el del pan, declaró que debia correr bajo las reglas del gobierno de la Junta, cesando la del Pósito; pero dejando á Madrid la percepcion de las utilidades que, como á propios de villa, legítimamente le tocasen.

En 1745 se tomaron á censo 540.000 rs. al 3 por 100 para la construccion de la nueva Alhóndiga, peso de harina y otras oficinas, hipotecando los bienes de Propios, los del Pósito y los de Abastos; y despues, tambien á censo, 550.000, con iguales hipotecas. Con estos y otros fondos se dió principio á la Alhóndiga en Junio de aquel año, y se concluyó en Diciembre del de 1749, bajo la direccion del arquitecto D. Nicolas de Churriguera.

Prolijo por demas sería enumerar los diferentes gastos hechos y las infinitas cantidades invertidas por V. E. en las épocas en que ha corrido á su cargo el establecimiento, y la lamentable confusion de los fondos de Propios, con los de Abastos y con los del Pósito; pero merece ser citado el de 187.583 rs. 25 mrs., con motivo de haberse desplomado en 27 de Enero de 1855 el tejado de la panera redonda, así como digno de decirse que V. E. ha transigido diferentes créditos, algunos de consideracion, entre los que se halla el del antiguo Banco de San Carlos, de 450.000 reales, y el de 44.807.887 rs. 28 mrs. de los cinco gremios mayores, que, aunque dicho sea de paso, se hizo cargar y vino á satisfacerse indebidamente por Madrid, cuando de él sólo era responsable el ramo de Abastos.

De forma que no es de extrañar que en 1829, y con ocasion de haberse exigido por la Inspeccion de Cuarteles los títulos de propiedad del edificio, porque se habian reclamado á la Hacienda militar los alquileres devengados de los cuarteles del mismo, se siguiera un expediente, y en su vista, el Supremo Consejo de Guerra y Marina reconociese que la propiedad del Pósito correspondia á Madrid.

Pero pasando á apreciarle bajo el punto de vista de la institucion, se diferencia notablemente de la naturaleza de los demas.

Los pósitos anteriores al reinado de Felipe II, que estableció la córte en Madrid, se distinguieron con el nombre de Píos, y los posteriores con el de Reales; su objeto era ayudar á los labradores con dinero y grano para la sementera y ocurrir á la penuria que debian producir los malos años y falta de cosecha, lo que hacia de estos establecimientos unos bancos de prevision muy laudables, si luégo no se hubiesen distraido sus fondos en objetos ajenos de su instituto. Pero el Pósito de Madrid no ha sido más que un establecimiento de granos, creado para que esta poblacion no careciese del surtido del pan á precios equitativos, habiendo estado sujeto siempre á leyes particulares, emanadas del Gobierno, á propuesta del Consejo de Castilla y dirigido por Ministros de su seno, individuos del de V. E. y delegados especiales; su fisonomía, por lo tanto, es particular, sin que por eso dejáran de influir mucho en su administracion y gobierno las disposiciones generales que se adoptaban para los demas.

Ya va dicho que en 1743 se creó la Junta de abastos; en 1776, y á consecuencia del motin de Esquilache, fué suprimida. Creados los Diputados y Personero del comun, por Real cédula de 13 de Agosto de este último año se mandó que desde el 20 corriese el Pósito del trigo y el abasto del pan de la córte, como los demas abastos, á cargo de V. E.

Por otra Real cédula de 1792 se entregaron los pósitos á la direccion del Consejo de Castilla, y

en 1798, y con el título de Direccion de Abastos, se creó una Junta de gobierno del Pósito, compuesta de Ministros del Consejo, del Corregidor de Madrid, Diputados y Personero. Continuó ésta hasta el 15 de Noviembre de 1801, en que se creó la Compañía de panaderos y su juez conservador, el oficial del Consejo, que tomó la direccion.

Los años de 1802, 1803 y 1804, fueron de cosechas tan excesivamente escasas, que no siendo posible realizar los acopios de trigo en los diferentes puntos del reino que se creian más análogos por medio de los comisionados, se mandaron hacer crecidas importaciones de trigo y harina de puntos lejanos y costosos, como lo fueron las harinas en barriles procedentes de Filadelfia y trigos del mar Negro, Grecia y Berbería, dirigiéndolos á la córte por Cartagena, Alicante, Bilbao ó Santander. El abastecimiento de trigo para satisfacer las necesidades de la córte se llenaba, pero á costa de inmensos sacrificios, impidiendo que los particulares ejerciesen el comercio de reserva sobre este artículo, disponiendo del trigo de los labradores, pues aunque se lo pagaban al precio corriente, no les dejaban más que el necesario para la siembra y su consumo, desatendiendo las necesidades de los demas pueblos, lo que era causa de que el pan se extrajese de Madrid fraudulentamente, dando lugar á persecuciones y castigos.

Este erróneo sistema fué condenado por la experiencia, así como por los principios más modernos de buena administracion. El Gobierno, el Consejo y V. E. se hallaban ocupados incesantemente en un asunto de tanta importancia, sin que sus esfuerzos y desvelos diesen otro resultado que haber agotado los fondos del Pósito y los de otros establecimientos de que se habia dispuesto, y aún así la poblacion estaba en una agitacion continua, pues con el dinero en la mano adquiria con dificultad el pan caro, y muchas veces adulterado. Por esto, en 1805, se dispuso que el abastecimiento del pan fuese absolutamente libre, autorizando á toda clase de personas de dentro y fuera de la córte á introducir pan, trigo y harina; los beneficios de esta medida no se dejaron sentir mucho, porque á poco sobrevino la guerra de la Independencia, durante la que, teniendo esta Península que alimentar numerosos ejércitos enemigos y aliados, á más de los nacionales, y sufriendo las devastaciones y las consecuencias de una administracion irregular, inherente á un estado de cosas anormal, llegó á tal extremidad la escasez, que sabida de todos es la triste celebridad que alcanzó el año de 1812; continuó, no obstante, la tasa del pan hasta el de 1838, y posteriormente, aunque libre el precio, V. E. ha tenido y tiene, como ántes, la inspeccion y vigilancia que por las leyes le compete, respecto á la exactitud del peso y á su calidad.

Cuando en 1.º de Diciembre de 1808 se veia atacada esta capital por el ejército invasor, el Consejo resolvió que se volviese á encargar V. E. del Pósito; el dia 3 fué destruido y saqueado por aquél, creyendo V. E. en su total terminacion, y que no habiendo existencias, ni más efectos que guardar que las fincas, eran innecesarios los empleados; el expediente instruido con motivo de la adopcion de esta medida, las diligencias para la convocacion y reunion de acreedores, y las muchas y largas actuaciones que se siguieron despues para tratar de llevar á efecto la liquidacion, dieron márgen á suponer la declaracion entónces del concurso, que realmente no la hubo.

Por otra Real cédula de 7 de Agosto de 1814, se mandó reintegrar al Consejo en el cuidado y direccion del Pósito; atendiendo este Cuerpo á su estado de insolvencia, dudó de su restablecimiento, continuando los trabajos de liquidacion y balance, que adelantaron poco, hasta que los acontecimientos de 1820, variando la forma política del Estado, hicieron que V. E. se encargase nuevamente de él.

Restablecida la Constitucion de 1812, si bien en ella no se encargaba expresamente á los Ayuntamientos la direccion y manejo de los pósitos, sino hasta que se dió la ley de 3 de Febrero de

1823, cuyo artículo 24 lo disponia, era lo cierto que en Junio de 1820 existia comisario de este ramo.

Creada en 31 de Mayo de 1824 la Superintendencia general de pósitos, como el de Madrid hubiese sido y fuese una excepcion, entabladas aclaraciones acerca del particular, providenció el Consejo, en 18 de Agosto de 1829, autorizando al señor Corregidor con amplias facultades sobre él, obrando como un su-delegado.

Las variaciones que siguieron á 1835 en el gobierno y administracion de los pueblos, consecuencia precisa de la del sistema político de la nacion, rehabilitaron la ley de Ayuntamientos de 3 de Febrero de 1823, volviendo V. E. á la direccion del de esta córte, y así ha continuado sin interrupcion, más bien con el carácter de administrador de sus bienes, y supliendo gastos de consideracion hasta 1862, en que tuvo lugar realmente la declaracion del juicio universal que se suponía existente desde 1809. Veamos cómo.

En 17 de Noviembre de 1857 acordó V. E., á propuesta de su Comision de Hacienda, que los señores letrados consultores emitiesen su parecer respecto de si sería conveniente solicitar del juez del concurso del Pósito la vénia para enajenar las pertenencias del mismo, consignándose el producto de todas las ventas en la Caja de Depósitos para responder de los capitales á las personas que resultasen pertenecerles por consecuencia de la terminacion del concurso.

Pedidas por dichos señores relaciones de los créditos de Madrid por lo satisfecho á los acreedores de este establecimiento, y de las compras de edificios y obras hechas, se formó por la Contaduría de V. E., en 6 de Julio de 1858, una liquidacion, resultando contra los extinguidos Abastos, Pósitos y Alhondiga, y á favor de esta villa, un alcance de 79.395.058 reales.

Con presencia de este dato y de los que consultaron en el archivo de V. E., los citados juriconsultos emitieron su dictámen en 29 de Junio de 1859.

No entrará la Secretaría en más detalles sobre él; sólo dirá que ocupa cincuenta y seis pliegos, esclareciendo perfectamente una cuestion hasta entónces confusa y complicada, demostrando la no existencia del concurso, y fijando el *activo* y *pasivo*, segun balance de 31 de Enero de 1825: comprende el primero el valor de varias fincas en esta córte, en Zamora, Medina del Campo, Arévalo, Navas de San Antonio y villa de Guadarrama, censos, enseres, alcances de cuentas, créditos, juros y otros efectos, importante 12.845.036 reales 10 maravedís; y el segundo, censos, cantidades de las reclamadas en 1809 cuando se celebró la junta de acreedores, alcances de cuentas de los que fueron comisionados del Pósito y el del Ayuntamiento de Madrid, que, como va expresado, montaba 79.352.310-15 importante 80.569.504  $\frac{1}{2}$ ; resultando, por consiguiente, un déficit de 67.724.465 reales 7 céntimos.

Conviene, no obstante, no perder de vista el mayor valor que ha adquirido la propiedad, sobre todo en esta córte, lo cual en el dia hará subir el activo, y que en el alcance de Madrid figuraban las cantidades relativas á los abastos que posteriormente mandó segregar V. E. de esta liquidacion; quedando reducido el crédito al Pósito á 31.000.000 y pico; habiéndose aumentado despues á 34.824.589 reales 54 céntimos, que es el que se fija en las reclamaciones hechas al concurso.

Pero viniendo, por fin, á parar los señores letrados al punto que fué objeto de la consulta de V. E., sentaban nueve considerandos, entre ellos el de la conveniencia de no separar del *activo* algunas fincas que en lo antiguo pertenecian á los Propios de Madrid, y dictaminaron que debia presentarse al juzgado donde últimamente radicaban los expedientes del supuesto concurso, que era el del Barquillo, escribanía de D. Claudio Sanz y Barea, un escrito razonado pidiendo la ci-

tacion y emplazamiento por postrera vez de los acreedores para que compareciesen á verificar el nombramiento de síndicos, y lo demas que procediera en el estado de las diligencias judiciales que principiaron en 1809 con motivo de la insolvencia del Pósito, bajo apercibimiento de hacer lo que correspondiese; y que si no se presentáran acreedores á la junta convocada, se tratase de solemnizar y legalizar el estado anómalo en que se encontraba el expediente, á fin de que tuviera una pronta terminacion, á cuyo efecto la representacion de Madrid deberia concurrir con la direccion necesaria; y que si, como era muy probable, porque Madrid habia reunido los créditos de más consideracion y por la antigüedad del negocio, no se presentáran acreedores, que entón-ces se pidiera la enajenacion de las fincas, previo su avalúo judicial y el pago á Madrid del importe de sus créditos hasta donde alcanzase; sin perjuicio de resolver si convenia más reservar en parte de pago las tahonas y paneras de la Santísima Trinidad y la Alhóndiga por el valor en tasacion, atendiendo al servicio público á que estaban destinadas.

V. E., oida la Comision de Hacienda, aprobó por unanimidad este dictámen en 4 de Mayo de 1860, y acordó el nombramiento de una comision para resolver, de acuerdo con los señores letrados, cualquier dificultad ú obstáculo que pudiera surgir en el curso de tan interesante asunto, al ejecutarse los diferentes particulares propuestos con rara inteligencia por SS. SS.; nombrando el Excmo. Sr. Alcalde Corregidor, en 31 de Agosto de aquel año, los señores individuos para componerla, y remitiendo al señor letrado D. Pedro Miguel de Peiro el expediente para que formulára el escrito que habia de presentarse en el juzgado.

Pedida y otorgada por la Superioridad la autorizacion para ello, enviados al señor letrado los datos y documentos que reclamára, manifestó el señor Comisario de Pleitos, con relacion al agente consistorial, haberse entregado el escrito en la escribania de D. Claudio Sanz y Barea.

Hecha la convocacion á junta general en el *Diario* correspondiente al 11 de Setiembre de 1861, señalando el 21 de Octubre inmediato, y vuelto á señalar el 13 de Diciembre siguiente para el nombramiento de síndicos, tuvo éste lugar en favor de dos acreedores comunes: oficiándose á V. E. en 8 de Enero de 1862 por dicho juzgado del Barquillo, participándolo y pidiendo, á solicitud suya, que desde luégo se ordenára á quien procediese les hiciese entrega formal de las fincas en esta córte pertenecientes á la masa comun de acreedores, les diese á reconocer de los inquilinos ó arrendatarios, se les facilitase noticia exacta de las que hubiese fuera para que pudieran incautarse de ellas, y se les entregáran los papeles, documentos y cuentas pertenecientes al concurso; lo cual así se acordó por V. E. en 16 del propio mes, y fué ejecutado: cesando, por consiguiente, en su carácter de administrador, y dejando de conocer é intervenir como tal en este asunto; pero tomando el de un acreedor importante, y siguiendo ocupando con el de inquilino algunos locales en el edificio del Pósito con várias de sus dependencias.

Al empezar este artículo, ha manifestado la Secretaría que algunos bienes habian sido ya vendidos, y que otros de mayor cuantía estaban próximos á serlo. Con efecto, consta á V. E. que el edificio principal se ha sacado á subasta; que no habiéndose presentado proposicion al todo, la sindicatura está autorizada para derribarle, como lo está ejecutando, á fin de dividirle en solares y enajenarle despues parcialmente; las gestiones de la sindicatura por conducto del juzgado de Buenavista, para que se desocupen dichos locales, y las de V. E. para encontrar otros á propósito donde trasladar los efectos de almacenes y demas que contenian, lo que se ha conseguido.

Con motivo del anuncio de la subasta, ha ocurrido un incidente, á saber: que la Investigacion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia ha denunciado unos 32.000 y pico de piés que se comprenden en el edificio y se hallan al frente de la fachada del mismo en la parte



del paseo de Recoletos, destinados á via pública, y sobre cuyo terreno existen servidumbres de servicios públicos. V. E. comprendió desde el momento la gravedad del hecho, porque si se declaraba procedente la denuncia, era inmenso el perjuicio que iba á causar; formando precisamente el terreno la línea de fachada principal, si se vendia por el Estado, el adquirente se colocaba en el caso de imponer la ley al que lo fuese del solar ó solares privados de tan esencial condicion y calcúlese con qué demérito no tendria que hacerse la enajenacion; por esta razon, y por la de creer V. E. que el Pósito de Madrid tiene títulos bastantes á poseer ó disponer del terreno en cuestion, ha expuesto á la Superioridad cuáles en su concepto son, para que se declare improcedente la denuncia, oficiando al mismo tiempo á la sindicatura para que en su dia, y á los efectos que convengan á Madrid, tenga presente la existencia de las servidumbres de servicios públicos que le gravan.

Y ya que del Pósito se trata, y la cuestion de subsistencias ocupa á V. E. y al Gobierno de S. M. en estos momentos, haya ocupado y pueda ocuparles sériamente en lo sucesivo, por más que el espíritu de la época no aconseje su restablecimiento bajo la organizacion y régimen antiguo, bajo otra forma adaptable al objeto especial que ha tenido el de Madrid, y como banco de prevision, cree la Secretaria que sería muy conveniente y beneficiosa, si no necesaria, su creacion; y aunque sea traspasando los límites de su cometido, parécele oportuno hacer algunas ligeras indicaciones, que V. E. sabrá apreciar en su justo valor; porque la experiencia aconseja, en éste como en casi todos los negocios, estar prevenido y no esperar á que el conflicto ocurra, los medios falten, y haya necesidad de sucumbir á la fuerza de las circunstancias, y de obrar obedeciendo á su presion.

Lo acaecido en el año de 1848, que V. E. encomendó á una sociedad, titulada *La Ceres*, la fabricacion y venta del pan; lo ocurrido en el de 1857, que tuvo que adquirir, venciendo grandes dificultades, trigos de fuera á altos precios para facilitarlos á los tahoneros, con la condicion de que expendiesen el pan á ménos precio que el que llegó á tener, y lo que actualmente pasa, recurriendo al fatal y contraproducente sistema de subvencionar á dichos fabricantes, ensayado tambien en otras ocasiones, prueba plenamente que no basta vivir prevenido, sino que hay que pensar y elegir de antemano el mejor medio de que haya de hacerse uso, llegado un caso extremo.

La fabricacion y venta del pan, artículo que figura á la cabeza de los de primera necesidad, y que da el tono á todos los demas, se declaró libre y sin tasa por Real orden de 3 de Abril de 1838, salvo la vigilancia que sobre él, y en cuanto á su bondad y peso, debe ejercer la autoridad, con arreglo á las ordenanzas de Policia urbana. Es, por tanto, una industria y un comercio libre, y conviene que lo sea; pero al lado de esta libertad, y dentro de ella misma, debe existir el medio de regular y contener su ejercicio, pues no es prudente abandonar por completo, como hoy lo está, asunto de tanta importancia y trascendencia al interes particular, que aguijoneado por el lucro, suele poner en riesgo la existencia del pobre y menesteroso, comprometiendo la seguridad y el orden público; peligro tanto más fácil, si se tiene en cuenta la centralizacion de capitales dedicados á esta industria. Si el alza de trigo fuese ficticia, por no haber causa legítima para ella, los Municipios, auxiliados por el Gobierno de S. M., y mayormente el de Madrid por sus especialísimas condiciones, deben anticiparse á evitar el mal, y bastarian para conseguirlo; y si fuese real y verdadera por reconocer causas tales, como la falta de cosechas de años anteriores, la mucha exportacion de cereales ú otras, en cuyo caso la cuestion sale de los reducidos límites de la localidad para entrar en la ancha esfera del Gobierno, éste, ayudado por los Municipios, y por me-

dio de sus grandes elementos debe ocurrir á la calamidad, ya facilitando los fondos suficientes para el acopio de trigos extranjeros, ya levantando la prohibicion que establece el Real decreto de 29 de Enero de 1834 para su importacion, en tanto en cuanto no alcance el del país el precio de 70 rs., ya prohibiendo la exportacion.

Lástima grande es que la magnífica y capaz panera redonda del Pósito vaya á desaparecer; á juicio de la Secretaría, V. E. debería contar siempre con un local semejante, que sirviese de depósito ó alhóndiga de granos, y en donde, por consiguiente, se hallase establecido el mercado ó bolsa de contratacion; porque el actual, existente en la plaza de la Cebada, punto por otra parte llamado á otro objeto, á pesar de la reforma que en él se ha hecho el año próximo pasado, carece de várias condiciones. Á él, y con arreglo al bando de 4.º de Febrero de 1866, ó á otro que se dictase, deberían concurrir para sus transacciones, como ahora sucede, compradores y vendedores, interviniéndose éstas por los corredores, á fin de obtener una cotizacion exacta y un dato oficial necesario la autoridad; exceptuándose, no obstante, como hoy lo están, los que compran fuera y los pocos labradores de esta córte que encierran sus granos en sus paneras; y en él debería existir un depósito que se fuese renovando, sosteniendo y conservando, suficiente para el consumo de esta poblacion en tres ó cuatro meses; sin perjuicio de que los traficantes ó labradores de fuera pudiesen depositar cantidades de este artículo gratuitamente por quince ó veinte dias, y abonando un derecho muy módico al pasar este plazo; al frente de este establecimiento debería estar un señor Regidor Comisario, y su administracion é intervencion encomendarse á personas honradas y entendidas.

V. E., en años de abundantes cosechas y cuando los precios estuviesen bajos, podria hacer acopios de trigos. Con esto sólo entiende la Secretaría que desaparecerian las alzas ficticias; pues que así que éstas se intentasen ó se hiciesen, y afectáran á las clases necesitadas, puesto previamente de acuerdo con la Administracion militar, podria facilitar á ésta para la elaboracion de un pan de segunda ó tercera calidad, el trigo á propósito, expendiéndose aquel á precios que estuvieran al alcance de dichas clases: y si V. E. habia adquirido los trigos á precios cómodos, si la fabricacion del pan no le costaba nada ó una cantidad insignificante, y si su expedicion, bien en los locales de las Tenencias de Alcaldía, en otros de su pertenencia, ó en cajones situados en las plazas y mercados públicos, tampoco aumentaba el precio, no proponiéndose ademas ganar en la operacion, considérese á qué precios reducidos y sin gran pérdida podria dar este pan inferior, y si era posible la competencia. Por eso la Secretaría ha dicho que desde luego con este elemento desaparecería el alza ficticia, y no hay para qué decir si en manos de V. E. le utilizaria con el tino, prevision y en los casos que absolutamente fuese necesario, á fin de no arruinar la industria particular; para lo que podria servirle de norma la pragmática del Sr. Carlos III, de maravedí por real, aunque la misma, que es á la que viene atemperándose ahora la venta, es equitativa cuando el trigo no alcanza mayor precio que el de unos 40 á 50 reales fanega; pero en pasando de éste, no, pues ya se hallan comprendidos en él los gastos del material, operarios, locales, etc., etc.

Se objetará acaso que, acostumbrado este pueblo á un pan de primera calidad, difícilmente se atendería á otro inferior; pero á esta objecion hay que replicar que si la necesidad apremiase no tendría más remedio, y sobre todo, que el deber de V. E., y del Gobierno de S. M. en su caso, es asegurar las existencias, y de ninguna manera que éstas ademas sean de la calidad más superior.

## ALUMBRADO PÚBLICO POR GAS.

Dándole larga existencia al contrato de este servicio una de sus cláusulas, y ocasionando, por otra parte, un gasto á V. E. de bastante consideracion, que habrá todavía de ser mayor á medida que el alumbrado por medio de este flúido vaya sustituyendo, concluya por reemplazar completamente al de aceite y se extienda al ensanche de la poblacion, seguirá la Secretaría su sistema, permitiéndose reproducir aquí la reseña de los antecedentes de su introduccion y planteamiento, que, en virtud de un acuerdo de V. E., hizo en 15 de Diciembre de 1862, con motivo de hallarse instruyendo el expediente para la novacion del contrato de 14 de Agosto de 1849.

Á principios del año 1831 acordó V. E., con aprobacion de S. M., publicar un programa invitando á la formacion de memorias, modelos y diseños, con objeto de mejorar el alumbrado público de esta capital; hecha la publicacion en 2 de Marzo de aquel año, se presentaron várias, y aunque el Jurado de calificacion no estimó proponer para ninguna el premio ofrecido, porque no llenaban el objeto deseado, hubo entre ellas una que mereció fijar la atencion de V. E., suscrita, á nombre de una sociedad de capitalistas, por D. Manuel del Castillo, manifestando hallarse dispuesta á proporcionar á Madrid el alumbrado por el *gas-light* (gas luciente), sin exigir de los fondos públicos otro sacrificio que el coste á que entónces ascendia el alumbrado de aceite. V. E. resolvió se le hiciese entender formalizára su propuesta, ampliándola é ilustrándola todo lo posible, para que pudiese tomarse en consideracion á su tiempo.

Verificado así, lo hizo presentando veinte y tres proposiciones en Abril de 1832, y V. E., en 14 del mismo, dispuso pasarlas á la Comision nombrada para entender en la iluminacion por medio de dicho flúido, en celebridad del feliz alumbramiento de S. M. la Reina, á que se agregaron otros señores; para que, examinando aquéllas y conferenciando, si lo creia conveniente, con su autor, expusiese lo que se la ofreciera: en el propio mes se tomó igual acuerdo respecto de un proyecto análogo que firmaba D. José Galcerán y Escrigas, por sí y á nombre de las personas que representaba.

En la primera reunion que en el mes de Mayo siguiente celebró la Comision, acordó pasar ambas proposiciones á tres de sus vocales para que redactasen el pliego de condiciones que debiera adoptarse para la grande empresa que se proponia, y conferenciando despues con los señores Castillo y Galcerán, viesen el plan de contrata que les pareciese más adaptable; procurando que el contratista se obligase á continuar el alumbrado de gas ya establecido, con el motivo ántes dicho, en la Puerta del Sol y sus avenidas, haciéndose cargo de todos los útiles invertidos y á establecerle en el menor número de años posible.

La Comision, no encontrando la seguridad debida para entrar á entenderse con los interesados, creyó oportuno suspenderlo y manifestar á V. E. que era muy útil, conveniente y conforme á lo

que estaba mandado por S. M., por punto general, que el establecimiento del alumbrado de esta capital se sacase á pública subasta por el término de un mes, bajo el pliego de condiciones que habia arreglado, consignándose en la veinte y una que V. E. daría á perpetuidad la contrata, reservándose la facultad de poderse quedar con ella en cada período de veinte y cinco años, dando á la Empresa aviso con uno de anticipacion; con lo que en Junio del mismo año estuvo conforme V. E., disponiendo se anunciase al público con relacion de antecedentes.

Anunciado en los periódicos oficiales, y pasado el término, D. José Galcerán y Escrigas presentó un pliego de observaciones á las condiciones publicadas, que se declaró inadmisibles; acordándose señalar nuevamente para el remate el 11 de Agosto del repetido 1832, y declarar excluido de la condicion 6.ª el gas de agua, mediante el Real privilegio obtenido por D. José Luis Casaseca, que al efecto reclamó.

Llegado el dia 11 de Agosto, no se presentó ningun licitador y sí un pliego del Galcerán conformándose con las condiciones de la subasta, siempre que V. E. hiciese en ellas las modificaciones y aclaraciones que referia, que se estimaron pasar á la Comision nombrada para que las examinase; y tomadas en consideracion, fueron adicionadas al pliego de condiciones que sirvió de base al remate que se intentó, sin resultado, en 22 del enunciado mes de Agosto ante la excellentísima Junta de Propios y Comision de alumbrado, y fué prorogado por la misma hasta el 25, en que tampoco le produjo: habiéndose presentado en él un pliego cerrado, que abierto en sesion celebrada por V. E. el 29, se halló contener un escrito firmado por D. Cristóbal de Aragon, en nombre de la compañía que representaba, haciendo diez observaciones á las condiciones; y leídas, se acordó no haber lugar á ella, y se señaló el 1.º de Setiembre próximo para que le tuviese otro remate.

Hecho el correspondiente anuncio, acudió á V. E., á nombre de la empresa representada por D. José Galcerán, D. José Manzano, indicando que llevaria á cabo el proyecto con arreglo al pliego de condiciones, si se accedia á tres proposiciones que hacia; y V. E. determinó que se verificase la subasta en los términos y bajo las condiciones aprobadas, admitiendo las proposiciones que se presentáran, y que pasasen todas á la Comision, para que, aproximándose á los autores de las más ventajosas, propusiera lo que considerase oportuno. Celebrada la subasta, sin que en ella se presentase proposicion alguna, el Sr. Corregidor, para demostrar la franqueza é imparcialidad con que procedia en este asunto, mandó leer las observaciones hechas por D. Cristóbal de Aragon, las cuales fueron desechadas, y las de D. José Manzano, que se aproximaban al espíritu del pliego de condiciones, base de la subasta; suspendiéndose el acta de remate, y quedando Manzano en presentar las observaciones ya arregladas para la sesion inmediata, á fin de que V. E. resolviese.

Ejecutado así, y pasadas á la Comision, á su vez se enteró de un recuerdo que á nombre de la sociedad que representaba D. José Galcerán, habia hecho D. José Viejo Medrano, á quien ordenó que formase y presentase el pliego de condiciones con sujecion al que se comprometeria la Compañía á establecer el alumbrado público por medio del gas; quedando en verificarlo á la mayor brevedad: y enteró á D. Manuel Perez del Castillo de las últimas proposiciones de Viejo Medrano, segun habia solicitado, para que las mejorase si le convenia, en cuyo caso pasarían ambas á uno de sus individuos para que expusiese á la Comision lo que juzgara más útil y provechoso.

En junta habida el 6 de Noviembre de 1832, manifestó Perez del Castillo que no podia comprometer á la empresa por la cantidad que se estipulaba; y Viejo Medrano que, aunque no estaba facultado de una manera absoluta para conformarse con ella, lo hacia bajo su responsabili-

dad, si bien introduciendo algunas ligeras modificaciones en la forma del pago; y habiendo mediado con él varias explicaciones sobre este punto y otros del contrato, *añadió que en el caso de publicarse aquellas últimas proposiciones, se creía en libertad de retirarlas*; y la Comisión, al dar cuenta á V. E. de este resultado, dijo le conceptuaba útil, ventajoso y digno de que se elevase á la soberana aprobacion de S. M.—V. E., oídos los Sres. Procuradores y dos individuos de su seno, y finalmente, la opinion del Procurador Síndico general y del Personero del comun, acordó en 9 de Enero de 1833, volviese el expediente á la Comisión, para que, en union de los Sres. Procuradores, y oyendo á Viejo Medrano, tratasen y arreglasen el pliego de condiciones.

—Enterado V. E., en 16 de aquel mismo mes y año, de los términos en que se habia convenido el pliego, le aprobó, acordando se elevase á S. M., *previa aún la aclaracion de algunos particulares entre la Comisión y el interesado, teniendo efecto uno y otra al siguiente dia 17.*

—El Ministerio del Fomento general del reino comunicó al Sr. Corregidor una Real orden, pidiendo razon del coste anual del alumbrado de Madrid entónces, y otra del producto del arbitrio destinado á cubrirle.

—Remitida en 25 de Febrero, por el mismo conducto se pasó otra Real orden, por la que, atendiendo S. M. á lo admisible de las proposiciones y á los deseos que animaban á su Real Persona de que la obra se verificase inmediatamente, habia tenido á bien aprobarlas; pero encargando á V. E. que aclarase en la contrata si el producto del arbitrio que habia de percibir la empresa era la total cantidad de 908.700 Rvn., ó tan sólo la de 824.752, que era lo que en realidad se recaudaba; que pusiese gran cuidado en la calidad de las fianzas, para que no fuese ilusoria esta garantía; que el privilegio de que se hacia mérito en la condicion 9.ª no pasase de veinte y cinco años, aunque V. E. no se encargase del alumbrado al fin de este período; y por último, que procurase sacar todo el partido posible del empresario, con tal que no fuese en perjuicio de la puntual ejecución de la obra.

—Aclarado el particular relativo á lo que percibiria la empresa, que se convino fuese lo que produjera el arbitrio, sin fijar cantidad, y examinada por personas competentes la calidad de la fianza; subsanados los defectos señalados por los señores letrados consistoriales en alguna de las escrituras de propiedad de las fincas en que consistia, V. E., en 31 de Julio de 1833, estimó se procediese al otorgamiento de la correspondiente escritura.

—En este estado, se comunicó la Real orden de 2 de Agosto de este año, relativa, entre otras cosas, por sus artículos 3.º y 4.º, á que el alumbrado por gas se extendiese por toda la plaza de Oriente en los términos que verbalmente manifestó á S. M. D. José Luis Casaseca, y que Madrid satisficiera el gasto y el de la calle nueva que dirigia á las Reales Caballerizas. Esta Real orden fué pasada á la Comisión para que la tuviese presente al otorgamiento de la escritura, que tuvo efecto, *previa la presentacion y reconocimiento del poder que tenia Viejo Medrano de la sociedad de que hablaba en sus escritos en 16 de Octubre siguiente, ante el Sr. Secretario de V. E., D. Miguel de Llama, como escribano de número de esta córte, haciéndose mérito en ella, por insercion de los artículos 3.º y 4.º referidos.*

—Trancurridos dos meses, se volvió á comunicar otra Real orden de 17 de Diciembre, en la que S. M. la Reina Gobernadora manifestaba su voluntad de que inmediatamente se la expusiese la causa del entorpecimiento que sufría el establecimiento del nuevo alumbrado, á fin de adoptar en su vista las providencias más á propósito para surtir á Madrid de uno bueno; y se dió conocimiento de ella á Viejo Medrano, para que expresase sin demora el estado de sus trabajos; expo-

niéndose á S. M. haber sido, en primer lugar, causa de la dilacion, las exigencias que precedieron al otorgamiento de la escritura para asegurar, como estaba prevenido, la calidad de las fianzas, y en segundo las que indicó Medrano, como la de no haber seguido al otorgamiento del instrumento la total entrega de los 200.000 reales con arreglo á la condicion 4.<sup>a</sup>, y el estado de incertidumbre á que habian dado lugar las alternativas y demoras en el asunto.

En esto, por la mayordomía mayor de S. M. se dirigió otra Real orden de 14 de Enero de 1834, aprobando el presupuesto que se acompañaba, formado por el referido Casaseca, del alumbrado por gas para el Real Palacio y plazuelas de Oriente y Mediodía, á fin de que se propusiese el medio más fácil de percibir los 132.000 reales que V. E. tenía que abonar por el servicio; en cuya vista se dispuso que informasen sobre ella los señores Procuradores, con noticia, que facilitaria la Contaduría, del coste del alumbrado en dicha plazuela cuando se hacia por Madrid; y V. E., conformándose con el parecer de SS. SS., que indicaban la enorme diferencia que existia entre los 132.000 reales que se mandaban pagar anualmente, y los 16.792 con 5 maravedís á que habia salido el gasto á Madrid en el año comun, acordó se hiciese saber á Viejo Medrano y socios la resolución de S. M., para que cuidase de poner en la tesorería de la Real Casa, por meses ó del modo que conviniese con la misma, los 132.000 reales reclamados.

La sociedad hizo presente que por la escritura de contrata se obligó á establecer y sostener el nuevo alumbrado por gas en todas y cada una de las calles y plazas de Madrid, sin otra retribucion que el producto del ramo que V. E. la cediera para este objeto, y que, por consecuencia, su compromiso de iluminar tambien la plaza de Oriente y citada calle nueva era por la cantidad que la pudiese corresponder á prorata de todo el arbitrio, ó por lo que á Madrid tuviese de coste anteriormente; esto es, por los 16.792 reales á que, segun el informe de la Contaduría, habia ascendido en el año comun del último quinquenio; que esta cantidad, prescindiendo de si la empresa tenía ó no medios de establecer por otra menor la expresada parte del alumbrado, era la que, en obediencia á la Real orden, podia allanarse á abonar al Real Patrimonio.

Pedidas varias noticias á la Contaduría y arquitecto mayor, para exponer á S. M. el estado del expediente, y contestaciones de Viejo Medrano, mientras se adquirian, el Sr. Corregidor manifestó á V. E. que de Real orden debia informar sobre la empresa y sobre la seguridad que debian prestar las fianzas de aquélla; que era la Real voluntad se cumpliese en el tiempo debido y con la mayor religiosidad lo pactado por ambas partes, y que si conocia que se trataba de prolongar mañosamente el cumplimiento, propusiera los medios de evitarlo sin que se viese libre el contratista de la responsabilidad que sobre él pesaba; que habia creido conveniente llamar al representante de la Sociedad para preguntarle los progresos de sus trabajos, una vez que V. E. le habia entregado los 200.000 reales que debia percibir al otorgamiento de la escritura: que su contestacion habia sido tener ya muchos trabajos hechos, si bien no podia presentar resultados manifiestos, porque consistian en correspondencias con varios comisionados en el extranjero á fin de rectificar los ulteriores procedimientos adoptados, en indagaciones de las mejores fábricas del país para el uso de materiales, y en otra porcion de datos y combinaciones, sin las cuales no podia plantearse un establecimiento tan difícil y complicado; concluyendo con decir que, á pesar de sus buenos deseos y de su decision á llevarle á cabo, la empresa se veria en la necesidad de dar punto á sus tareas ínterin por V. E. no se resolvía su instancia contra el apronto de los 132.000 reales. V. E. acordó remitir á S. S. el expediente para el desempeño del informe que se le pedia, así como tambien una relacion del estado del asunto, en oficio de 16 de Enero de 1835.

En 3 de Febrero próximo inmediato, por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia se transcri-



bió la Real orden que le habia sido comunicada por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de lo Interior en 30 del mes anterior, á consecuencia de haber dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente formado en vista de haber expuesto el Corregidor de Madrid que nada se habia adelantado en la empresa del alumbrado de esta capital por medio del gas, contratado por V. E. con D. José Viejo Medrano, por la que, y enterada S. M. de la poca seguridad que ofrecian las fianzas prestadas; de que el empresario no habia hecho la sexta parte de la obra, ni era de esperar que la hiciese; de que no habia al frente de ella un profesor de reputacion, ni se conocian los socios capitalistas, y de que el mismo empresario pedia la rescision del contrato; se habia servido rescindirle, conformándose con el parecer del Consejo Real de España é Indias, en seccion de lo Interior, y mandar se exigiese la cantidad adelantada por los medios legales á que hubiese lugar: y V. E. estimó pasase, con antecedentes, á la Comision de Pleitos, para que dispusiese la reclamacion del reintegro de los 200.000 reales percibidos de los fondos de esta Villa por D. José Viejo Medrano.

Así las cosas, en 28 de Mayo de 1838 acudió á V. E. este interesado, á nombre de la empresa, manifestándole haber llegado á su noticia, aunque extraoficialmente, la resolucion del expediente que se formó sobre el alumbrado de la plazuela de Oriente y calle nueva á las Reales Caballerizas, y que deseando prestar tan interesante servicio, creia que removido el obstáculo que paralizara sus trabajos, siendo la causa de haberse entablado demanda judicial contra la empresa, se estaba en el caso de llevar adelante un establecimiento tan útil y conforme al ornato de la capital; permitiéndose indicar que el medio más breve y sencillo podria ser el que V. E. llamase antecedentes, y en su vista nombrára una Comision, con la que conferenciaria, y conciliando todos los intereses, acordarse las aclaraciones que el trascurso del tiempo y las circunstancias hubiesen podido hacer necesarias en alguno de los artículos de la escritura de contrata de 16 de Octubre de 1833.

La Comision de Policia Urbana, á quien pasó este recurso, reseñó los antecedentes del asunto, viniendo á determinar las dos causas que, en su concepto, constituian la nulidad de la Real orden de rescision; siendo la primera la falta de autoridad para expedirla y la segunda la de envolver perjuicio notable de tercero, á quien no se habia oido, fundándose ademas en hechos inexactos: y manifestando que no habia términos hábiles para rescindir la contrata y ménos para exigir ejecutivamente los 200.000 rs. abonados á la empresa; considerando que de no accederse á la solicitud de Medrano, se haria necesario entrar en el juicio contencioso de rescision, cuyos resultados serian dudosos; proponiendo se defiriese á ella y se nombrase una Comision especial, ó se autorizase á la informante, á fin de llevar á efecto tan útil como necesaria mejora, presentando los artículos adicionales y aclaraciones á la escritura de contrata de 16 de Octubre de 1833, de acuerdo con el representante de la empresa: y habiéndose conformado V. E. con este dictámen, se procedió, en 18 de Diciembre de 1838 ante el escribano D. Eugenio del Castillo, al otorgamiento de nueva escritura, comprendiendo las adiciones y modificaciones convenidas.

Trascurridos cuatro años desde que, por una de las adiciones hechas en 1838, empezó á correr y contarse el término de seis fijado para dar iluminada por gas toda la poblacion, sin que constase la ejecucion de trabajos preparatorios para ello, manifestó la empresa, en 20 de Diciembre de 1842, por conducto de su representante, que habia cedido sus derechos y obligaciones en uso de la facultad que la concedia la condicion 15 del contrato, en D. Pablo Coll, vecino y propietario de esta Corte; y éste á su vez, en 10 de Enero de 1843, manifestó que habia aceptado la cesion y constituido sociedad, quedando á su cargo la gerencia, bajo la razon social de *Compa-*

ñía del alumbrado público de Madrid por gas. Habiendo el Sr. Alcalde primero prevenido á Coll que tuviera dispuesto, en término de tercero dia, los aparatos, útiles ó trabajos que tuviese reunidos al efecto, para pasar á reconocerlos, acompañado de peritos; contestó que por entónces no le era posible ofrecerlos á su inspeccion, mediante á que el ingeniero director, encargado de cerrar las contratas pendientes, se hallaba ausente en el extranjero.

Sin adelantar más en el negocio, D. Pablo Coll cedió sus derechos en favor de D. Pedro Gil y Serra, segun escritura otorgada en 6 de Marzo de 1843 ante el escribano D. Ruperto Raya, y el cesionario acudió á V. E. exponiendo haber dado las órdenes necesarias para que, en virtud del privilegio que en dicha escritura se le concedia, se empezasen cuanto ántes los trabajos para la fábrica y canalizacion del alumbrado: esperando se removerian los obstáculos que pudieran presentarse para la pronta realizacion del establecimiento y solicitando se nombrase una Comision que, poniéndose de acuerdo con la empresa, fijase el sitio donde debiera construirse la fábrica.

Los Sres. Procuradores Síndicos y letrados consistoriales, reconociendo válidas las mencionadas cesiones, indicaron la conveniencia de fijar la inteligencia de algunas de las cláusulas de la escritura, á fin de evitar dilaciones y litigios, proponiendo las alteraciones y modificaciones que la buena fé aconsejaba; y fué acordado así por V. E. en 30 de Mayo de 1843, instruyendo á Don Pedro Gil de las mismas, concediéndole el tiempo necesario para que con reflexion contestase á ellas; sin perjuicio de lo qué, se comisionó á un Sr. Regidor para pasar al terreno denominado la Tela, de propiedad de Madrid, á designar, de acuerdo con el arquitecto y agrimensor, el sitio oportuno para el establecimiento de la fábrica y gasómetro.

Contestado que hubo D. Pedro Gil y Serra, y siguiéndose á ésta diferentes actuaciones, que no produjeron por entónces resultado, en 12 de Diciembre de 1845, D. Pedro Gil, hijo, por sí y como representante de su señor padre y del Sr. D. Jaime Ceriola, en cumplimiento de lo estipulado en el dia anterior en el contrato de venta provisional de la empresa del alumbrado de la Capital por medio del gas, con los Sres. D. Guillermo Partington y D. Eduardo Mamby, otorgó el primero á favor de los segundos poder amplio y general para gestionar ante V. E. á fin de que les pusiese en posesion del terreno destinado á la construccion de la fábrica del gas ó cualquiera otra disposicion análoga.

Como en 27 del propio mes gestionasen ya respecto de la designacion del terreno, y ántes de resolverse este punto, se presentára la escritura de cesion, hecha en 11 de Febrero de 1846 ante el escribano D. Isidro Ortega y Salomon, por D. Manuel Arias, como apoderado de D. Pedro Gil y Serra y D. Jaime Ceriola, en favor de D. Eduardo Oliver Mamby y D. Guillermo Partington, quienes presentaron ademas la escritura de sociedad anónima por ante dicho notario en 20 del propio mes y año, denominada *Sociedad Madrileña para el alumbrado de gas*, volvió á ocuparse V. E. detenida y escrupulosamente de la designacion del terreno para construir la fábrica y del definitivo arreglo de las condiciones, para evitar los perjuicios que, por un descuido, pudieran resultar á los fondos municipales y al mejor servicio público.

Designado por los arquitectos municipales como el más á propósito uno de cuatro fanegas ocho celemines y tres estadales, propio de Madrid, fuera de la puerta de Toledo, lindante con el paseo de Ronda al portillo de Embajadores, V. E. en 12 de Mayo de aquel mismo año convino en ceder la referida tierra á los empresarios del gas para la construccion del gasómetro, si bien por solo el tiempo del contrato y sin desprenderse nunca del derecho de propiedad; otorgándose la correspondiente escritura, sin perjuicio del definitivo arreglo de las condiciones, en 29 del precitado mes, ante el escribano D. Manuel María Paz.



Continuando la Comision de Policia Urbana en el desempeño de su cometido, preparó un proyecto de condiciones, en que se refundiesen las escrituras públicas de 16 de Agosto de 1833, 18 de Diciembre de 1838 y modificaciones propuestas por los Sres. Procuradores Síndicos y letrados consistoriales, acordadas en 30 de Mayo de 1843 por V. E., para otorgar á su virtud nueva y definitiva escritura con la *Sociedad Madrileña*, y autorizó á dos de sus individuos para entrar en explicaciones y conferenciar con los empresarios; produciendo estos pasos el proyecto de reforma que, examinado detenida y minuciosamente por todos y cada uno de los individuos de la Comision, discutido por ésta, con asistencia de los representantes de la empresa, y previo informe de los profesores de química D. Antonio Moreno, D. Vicente Santiago Masarnau y D. Manuel María Azofra, acerca de la calidad y procedencia de la luz, fué acogido por V. E. en 23 de Junio de 1847; sin que por esto se entendiese de modo alguno rescindido el contrato primitivo, ni separados los empresarios de las obligaciones que tenian aceptadas, acordando se volviera todo á la Comision, á los efectos consiguientes.

El Excmo. Sr. Alcalde Corregidor ofició en 21 de Julio del propio año á V. E., manifestándole que, en vista de una comunicacion que le habia pasado el representante de la empresa *Madrileña*, habia dispuesto que se hiciera un ensayo del alumbrado por gas en las calles del Lobo, Prado y salon de este nombre, designando al mismo tiempo una Comision, compuesta de Señores Concejales y del catedrático del Conservatorio D. Manuel María Azofra, para que, de acuerdo con el expresado representante, fijasen el dia en que aquél hubiese de tener efecto; y en 5 de Agosto siguiente participó el Presidente de esta Comision á V. E. que se habia convenido en que el ensayo fuese al anochecer del dia 9 inmediato en los puntos citados; y que, para que las observaciones del Sr. Azofra diesen un resultado más positivo, excitaba su celo á fin de que se sirviese ir aplicando sus conocimientos al alumbrado que hubo que improvisar con antelacion en el paseo del Prado.

Dados los oportunos avisos á los Excmos. Sres. Jefe político de la provincia, Alcalde Corregidor y á todos los Sres. Concejales para su asistencia, el profesor D. Manuel María de Azofra emitió en 8 de Setiembre de 1847, un razonado dictámen acerca del resultado de estos ensayos; cuyo importante documento se insertó en la escritura que más adelante se otorgó, en 14 de Agosto de 1849.

Siguiendo ya con mayores y más luminosos datos en el camino de la reforma, la Comision de Policia Urbana, en 6 de Junio de 1848, presentó á V. E. las bases para el pliego de condiciones y contrata del alumbrado por gas que habia de operarla, autorizado por el director y representante de la empresa *Madrileña*, D. Luis María Pastor; y aprobado por V. E. en 20 del mismo mes y año, con algunas adiciones y enmiendas, la Comision, despues de haber llamado á su seno con objeto de enterarle de ellas, al referido Pastor, hizo presente á V. E. lo que sobre cada una manifestó; con presencia de lo que, acordó en 18 de Agosto siguiente ratificar la aprobacion del pliego de condiciones, visto y discutido en la sesion del 20 de Junio, sin más adicion que la de que, en el caso de establecerse el alumbrado por gas ántes de que concluyese la contrata celebrada con D. Justo Hernandez para el alumbrado por aceite, se obtuviese entre este contratista y Madrid el oportuno convenio, con el fin de evitar reclamaciones y perjuicios.

Elevado el proyecto de contrato á la resolucion superior, fué aprobado por Real orden de 22 de Noviembre de 1848, cometiéndose el encargo de convertirle en escritura pública al Excelentísimo Sr. Alcalde Corregidor, lo cual tuvo efecto en 14 de Agosto de 1849; *consignándose en ella y por via de aclaraciones varios derechos* y la cesion del contrato para el alumbrado por aceite.

Sin embargo de estas aclaraciones, surgieron dudas sobre la inteligencia del contrato; y más tarde ya, en 1854, algunas reclamaciones por parte de la sociedad acerca del pago del descubierto que tenía á su favor, y se llegó hasta presentar por la misma un proyecto de modificación al contrato.

Continuaron las reclamaciones y dudas respecto al pago del descubierto y á la inteligencia del contrato, hasta que en 1855 se sometieron, con arreglo á la condicion 22, al juicio de árbitros amigables, nombrados, el uno por V. E., que fué el Ilmo. Sr. D. Pedro Miguel de Peiro, letrado consistorial, y el otro por la sociedad, y fué el Sr. D. Pablo Martínez; no habiendo habido avenencia entre ambos, dirimió la discordia el laudo que en 16 de Agosto pronunció el Sr. D. Pascual Bayarri y García, arbitrador delegado por el Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia territorial.

Como consecuencia de esta decision arbitral, se vino á una liquidacion entre V. E. y la Sociedad, que dió por resultado el abono á ésta por parte de Madrid de la cantidad de 800.000 rs. pagaderos por entregas semanales de 10.000; y se entablaron negociaciones para promover la celebracion de un nuevo contrato que satisficiera las necesidades de la época, nombrándose por ambas partes un representante al efecto, en el último tercio de 1856.

Las gestiones se paralizaron por la desaparicion de la sociedad, que, segun participó su Vicepresidente en 8 de Noviembre de este año, se vió abrumada bajo el peso de una fatal administracion y en el caso de adoptar una medida extrema para salvar su crédito, ya que sus intereses no podian serlo. Esta medida fué sacar á pública subasta la fábrica y sus pertenencias, cuyo acto tuvo lugar en un segundo remate judicial, celebrado en 25 de Setiembre de 1856, adjudicándosele todo al Sr. D. Gregorio Lopez Mollinedo, á quien se traspasaron, por escritura pública de 29 del mismo, las pertenencias, créditos, derechos y obligaciones que tenia la compañía, entre las cuales estaba la del cumplimiento del contrato de 14 de Agosto de 1849 y la transaccion últimamente verificada, respecto á los atrasos; y en el citado dia 8 de Noviembre, dicho Sr. Mollinedo expuso que, con el fin de que la empresa adquiriese desde luégo un desarrollo rápido y conveniente, la habia cedido con fecha 31 de Octubre, en virtud de contrato público, otorgado ante el notario de esta córte Sr. D. Ildefonso de Salaya, á la sociedad de Crédito Moviliario Español; comprometiéndose ésta á llevar á cabo y cumplir el mencionado contrato de 14 de Agosto: añadiendo que todo lo concerniente al alumbrado por gas corria de cuenta de la Sociedad desde 1.º de aquel mes, y él cobraría todo lo correspondiente á atrasos y liquidaciones anteriores; y que en cuanto al alumbrado por aceite no se habia hecho alteracion alguna, puesto que en subrogacion y por cesion tambien del Crédito Moviliario, continuaria, como hasta entónces, á cargo del señor D. José de la Fuente: cuya manifestacion fué corroborada á los dos dias por el Sr. Presidente del Crédito Moviliario, designando á los diez la persona con quien, en su representacion, habria de entenderse V. E.

Promovido expediente en el año de 1859 sobre la falta de cumplimiento de las condiciones 2.º y 4.º del contrato, referentes á la parte que debia tener canalizada la empresa con arreglo á él y á la rebaja de precios estipulados al principio de cada quinquenio, despues de diferentes tramitaciones, y como medio de preparar las reclamaciones sobre la regularizacion del servicio del alumbrado por gas, haciendo uso V. E. de los derechos que la condicion 14 le concedia, nombró un inspector facultativo, un interventor y dos inspectores vigilantes, siendo el primero un ingeniero jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, designado por el mismo y autorizado al efecto por Real órden de 22 de Abril de 1861.

Prosiguieron más vivas las gestiones con la sociedad para obligarla al cumplimiento del contrato, y en 10 de Octubre inició el pensamiento de un nuevo arreglo en él, que fué aceptado por V. E. en 12 de Diciembre, conformándose con lo propuesto por el Sr. Comisario del ramo y Comisión de Policía Urbana; acordando se manifestase así á la empresa, como también que deseaba conocer sus bases. Presentadas éstas en Febrero de 1862, la Comisaría emitió sobre ellas y sobre el contrato existente su opinion, en vista de los informes del inspector facultativo y del interventor del servicio.

Después de estas diligencias, la Comisión creyó que podían modificarse las proposiciones de la empresa, y que si ésta aceptaba las variantes que tanto en la parte facultativa como en la económica se conceptuára necesario introducir después de la conveniente discusión, se admitieran, celebrando un nuevo convenio, previa la oportuna aprobación del Gobierno de S. M.

Al informe del inspector facultativo acompañaba una instrucción práctica para los experimentos de la luz, y un proyecto de pliego de condiciones para el servicio público y particular del alumbrado y calefacción por gas. Este trabajo sirvió de punto de partida á la Comisión para formar el que tuvo la honra de someter á la deliberación de V. E. en 10 de Julio de dicho año, al que prestó su aprobación; y remitido en copia al Crédito Moviliario, presentó un pliego de modificaciones al mismo, que pasó á la Comisión. Ésta nombró una subcomisión de su seno, que pidió informe al inspector facultativo: evacuado, con presencia de él y de las ideas emitidas en la reunión que tuvo en 14 de Noviembre, presidida por el Excmo. Sr. Alcalde Corregidor, convino en celebrar otra, á que asistieran los representantes de la empresa, para concertar en ella todos los puntos del proyecto; llevando entendido los que era preciso sostener, aquéllos en que podría transigir y los en que no había inconveniente en acceder.

Celebrada esta reunión en 18 de Noviembre, se levantó de ella un acta que fué autorizada por ambas partes, como también la instrucción práctica para los experimentos relativos á la determinación de la intensidad luminosa y estado de purificación del gas; y de cuyos documentos se desprende que V. E. había sacado intacto el proyecto de contrato que aprobára en 10 de Julio, por cuya razón le prestó su asentimiento, remitiéndose á la resolución superior.

Por Real orden de 25 de Abril de 1864, fué devuelto á V. E. el expediente, aprobando el pliego de condiciones que había de servir de base á la novación del contrato, en el que se introdujeron algunas modificaciones, de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Policía Urbana y por el Consejo de Estado.

Este Cuerpo en su consulta reconocía lo defectuoso del contrato de 1849, sus irregularidades y vicios, las dificultades con que tropezaba V. E. para extender esta clase de alumbrado al ensanche, obtenerle de mejores condiciones, acallar los clamores de los consumidores particulares, dejándoles en libertad de servirse del gas de la empresa ó de cualquiera otra que pudiera establecerse para suministrarle portátil ó á domicilio; y examinando el proyecto de novación, consideraba claro y evidente que V. E. y el público ganaban mucho por él, señalando, entre otros, los beneficios siguientes: la rebaja de un 37 por 100, estipulada á plazos, siendo uno al contado, en el espacio de veinte y dos años, independiente de la que habría de hacerse en el caso de adoptarse nuevos sistemas que proporcionáran economías; la facultad de ensayar los diferentes que pudieran inventarse ó introducirse durante el curso del contrato; la de si llegára á descubrirse ó inventarse uno distinto del gas, poder conceder V. E. la autorización necesaria para su establecimiento, sin indemnización á la empresa; los medios de experimentar y comprobar la fuerza del fluido y la exactitud del gasto; la protección que se dispensaba á los consu-

midores particulares, no dejándoles, como estaban, á merced de la empresa; y consignaba, ademas, que si bien los cincuenta años de duracion concedida al contrato parecia excesiva, no lo era tanto si se tenia en cuenta que aún faltaban más de diez para la terminacion del de 1849, compensándose esta ventaja de la empresa con dejar reducido el privilegio exclusivo de fabricacion y venta al derecho de conservar y establecer á su coste cañerías, quedando libre desde el 14 de Agosto de 1874 la fabricacion y venta por cualquier otro medio.

Dado á conocer este pliego á la Sociedad de Crédito Moviliario, le aceptó, y se pasaron los antecedentes al notario de V. E. para que procediese al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Interin ésta se extendia, y se salvaban las dificultades para inscribir el inmueble en el registro de la propiedad, se tradujeron al terreno de los hechos varios de los beneficios estipulados, como la extension del alumbrado, la instalacion del gabinete de comprobacion para los experimentos de la luz, la rebaja en el precio del 8 por 100, la eleccion del sistema de llaves fijas y su adopcion provisional; la de los mecheros á los tipos de 100, 140 y 200 litros de consumo de gas por hora, despues de apreciados por una Comision de V. E. los ensayos de los mismos, cuyos modelos, precintados, se depositaron en su archivo reservado; la pintura y restauracion de los candelabros, la rotulacion de calles y plazuelas, y otras.

Extendido y firmado entre tanto el instrumento público, del cual no hará mérito la Secretaria, porque se remitió oportunamente á todos lo Sres. Concejales un ejemplar impreso de sus bases y porque se ha dado ya una idea bastante cabal de él en esta Memoria, sólo le resta decir que, constituida con las solemnidades legales la sociedad creada con el exclusivo objeto de prestar este servicio, y con la denominacion de *Compañía Madrileña para el alumbrado y calefaccion por gas*, la del Crédito Moviliario, en uso del derecho que le concedia la condicion 70 de su contrato, solicitó cederle en favor de aquélla; que instruido el expediente al efecto, V. E. aprobó la cesion, remitiéndose aquél, con sujecion á esta misma cláusula, al Gobierno de S. M., que se ha servido aprobarla: y que pende del otorgamiento de la escritura, para lo que ha fijado un término á la compañía.

## PROPIOS Y CENSOS.

En 1.º de Mayo de 1855, fecha de la primera ley de desamortización vigente, existían las fincas rústicas y urbanas y censos, conforme al inventario dado por la Contaduría en 24 de Julio del mismo año á fin de cumplimentar una de las prevenciones del reglamento de 31 del referido mes de Mayo, para la ejecución de aquella, que á continuación con su producto líquido se expresan :

	ESCUDOS.	TOTALES.
<b>FINCAS RÚSTICAS</b>		
<b>EN ARRENDAMIENTO.</b>		
Soto del Porcal, jurisdicción de Vacía Madrid, con dos casas, arrendado en.	5.000	
Idem del Negralejo, id. de Rivas, con dos casas, id. en.	3.500	
Id. de Salmedina, id. Vacía Madrid, con una casa, id. en.	5.000	
Id. de Cuevas y Orillas, id. de Velilla de San Antonio, id. en.	724	
Id. de Prado Herrero, id. de Chozas, id. en.	4.500	
Id. del Prado del Corregidor, arrendado en.	202	
Id. de los arenales de Getafe, id. en.	620	
Dehesa de la Arganzuela, id. en.	4.200	
Id. de Amaniel, id. en.	350	
Id. de la Cepeda, id. en.	4.600	
Id. de los Barrancos, id. en.	4.101	
Id. Cañada de los Carabancheles, id. en.	3.000	
Terreno de 13 fanegas, en término de Getafe, id. en.	26	
Otro de 16 fanegas, en id., id. en.	26	
Otro de 14 fanegas 8 celemines 22 estadales, en id., id. en.	41.800	
Otro de 14 fanegas, en id., id. en.	44.400	
Otro de 30 fanegas, en id., id. en.	60	
Otro de 4 fanegas, en id., id. en.	8	
Otro de 1.214 fanegas, al sitio de Jarillas, arrendado en.	920	
Otro de 186 fanegas, al de Valfrio, id. en.	101.600	
Otro de 363 fanegas 3 celemines 2 estadales, en Tomillares de Velilla, en.	340	
Un plantío de viña de 2 fanegas y 1 celemin, en Tomillares de Velilla, arrendado en ..	0.842	
Un plantío de viña de 2 fanegas 5 celemines, en id., en.	3.648	
Otro id. de 8 fanegas 8 celemines 20 estadales, en id., en.	3.489	
Otro id. de 120 fanegas 23 estadales, en id., en.	48.018	
Otro id. de 17 fanegas 5 celemines 20 estadales, id., en.	7.050	
Otro id. de 1 fanega, en id. id.	0.400	
Otro id. de 2 fanegas 4 celemines 6 estadales, en id. id.	0.948	
Otro terreno de 157 fanegas 1 celemin, en el despoblado de Humanejos, arrendado en.	120	
Otro id. de 11 fanegas 7 celemines 12 estadales, en Arroyo Bayones, en.	70	
<i>Suma y sigue.</i>	25.526.195	

TOTALES.		ESCUDOS.	TOTALES.
Suma anterior.		23.526'195	
Otro terreno, cuya cabida no se expresa, destinado para fábrica de Jabon, arrendado en.		40	
Otro id. de 20 fanegas, únicas que resultan arrendables de la tierra titulada del Angel.		84	
Una huerta en la Virgen del Puerto, id. id.		120	
Una tierra de 2 fanegas, en el camino de Yeseros, id. id.		8'600	
Otra de 95 fanegas, en la Cañada real de Fuencarral, id. id.		111'200	
Otra de 2.277 fanegas 9 celemines y 21 estadales, en término de las Rozas, en.		508	
Otra de 14 fanegas 1 celemin y 7 estadales, en Amaniel, en.		22'500	
Otra de 8 fanegas 11 celemines y 5 estadales, en id. id.		12'485	
Otra de 2 fanegas, en el Arroyo Abroñigal.		6	
Otra de 3 fanegas y 6 celemines, en el Prado del Corregidor.		19	
Un terreno concedido para edificar, en la Virgen del Puerto.		20	
Otro id. para id., en id.		40	
Otro id. para id., en id.		40	
Otro id. para id., en id.		40	
Otro id. para id., en id.		44'400	
Otro id. para tiro de ballesta, en id.		6	
Varios terrenos que llevan en suertes diferentes sujetos, en término de Getafe y Perales del Rio.		274'248	
Uno de 6 celemines, en el estribo del puente de Toledo.		10	
Una tierra de 5 fanegas y 5 celemines, en Prado Longo.		5'150	
Otra de una fanega 9 celemines 5 estadales, en la Glorieta del puente de Toledo.		270	
Un terreno para edificar, en el paseo de la Virgen del Puerto.		20	
Una tierra de 11 fanegas, en la Vega de Velilla de San Antonio.		11	
Un terreno cedido para edificar, en la cabecera del Obelisco, en el paseo de la Castellana.		15	
Una tierra de 13 fanegas 23 estadales, al sitio de la Arganzuela.		60	
Un terreno cedido para edificar, á la izquierda del paseo de Luchana.		90	
Otro id. para id., á la derecha de dicho paseo.		605'500	
Vivero de Portici, en el Soto de Migas Calientes.		282'400	
Un terreno cuya cabida no se expresa, en el paseo del Cisne.		59'548	
Terreno denominado de las Piqueñas, inmediato á la dehesa de los Carabanchelles. Hay 16 charcas, destinadas á lavadero de ropa, que producen.		57	
Los gastos de este arroyo, id.		40	
<b>TOTAL.</b>		<b>26.126'004</b>	
<b>Bajas.</b>			
Por el 5 por 100 de las fincas números 7, del 13 al 56 inclusive, 58, 59 y 60 de esta relacion, cuyos productos corrian á cargo de la Administracion de Propios..	245'480		
Por la contribucion territorial, al respecto de 1'477 por 100 que correspondió en 1855.	3.075'050		
<b>PRODUCTO LÍQUIDO.</b>		<b>22.811'894</b>	<b>22.811'894</b>
<b>DEHESA DE LA SERENA.</b>			
Por el arrendamiento de los 11 quintos, correspondientes al Excelentísimo Ayuntamiento, de dicha dehesa, sita en la provincia de Badajoz.	4.210'500		
Por las yerbas de terceras partes de dicha dehesa..	1.508'742		
<b>TOTAL.</b>	<b>5.719'242</b>		
<b>Bajas.</b>			
Pagado por contribucion.	778'974	} 1.064'936	
Idem por el 5 por 100 de administracion.	285'962		
<b>PRODUCTO LÍQUIDO.</b>	<b>4.644'306</b>	<b>4.644'306</b>	<b>4.644'306</b>
<b>Suma y sigue.</b>		<b>27.456'200</b>	<b>27.456'200</b>

		ESCUDOS.	TOTALES.
<i>Suma anterior.</i>			27.456'200
<b>FINCAS RÚSTICAS DESTINADAS Á SERVICIO PÚBLICO.</b>			
Tierra denominada del Pañuelo, destinada á criadero de árboles.		»	
El soto de Migas-Calientes, id. á igual objeto y curacion del ganado de limpiezas.		»	
<b>FINCAS RÚSTICAS SIN ARRENDAR.</b>			
La dehesa de Bolaños, de la que está desposeido Madrid y en litigio.			
Id. la de Baldelomasa. Está sin acotar la cuarta parte que corresponde á Madrid, y no se conoce su valor.			
Una tierra de 4 fanegas y 3 celemines, en el camino viejo de Vicálvaro.			
Otra de 22 fanegas 11 celemines, jurisdiccion de Barajas, que la componen:			
Una de 2 fanegas 10 celemines, en las hoyadas de Rejas.			
2 fanegas 5 celemines, al sitio de Malasganas.			
1 fanega 10 celemines, en el arroyo de Bañables.			
1 fanega 6 celemines, en donde llaman Bañables.			
4 fanegas 3 celemines, en los llanos de Torrejon.			
1 fanega 5 celemines, en Valde Pajares.			
6 fanegas 5 celemines, en id.			
2 fanegas 2 estadales en donde llaman del Palo, cuyas tierras no están arrendadas por su mala calidad.			
Otra de 6 fanegas 6 celemines 3 estadales, en término de Fuencarral, Vereda de Gil.			
Otra de 3 fanegas y 1 celemin, camino de Colmenar Viejo.			
<b>FINCAS URBANAS EN ARRENDAMIENTO.</b>			
Casa en la Plaza de la Constitucion, números 20 á 26 antiguos, 5 moderno, manzana 163, en.		2.600	
Otra en id., números 13 á 19 antiguos, 7 moderno, manzana 163.		3.170	
Otra en id., 3 y 30 antiguos, 32 moderno, manzana 194 segunda.		1.294'200	
Otra, calle de Ciudad-Rodrigo, núm. 1 antiguo, 2 moderno, manzana 193.		2.220	
Otra en la Plaza de la Constitucion, números 13 y 19 antiguo, 9 moderno, manzana 163.		700	
Otra en el Arco del Triunfo, núm. 16 antiguo, 2 moderno, manzana 194 primera.		150	
Otra en la calle Imperial, núm. 10 moderno, manzana 163.		1.070	
Otra, calle de Colon, núm. 13 antiguo, 16 moderno, manzana 347.		739	
Otra, calle de Toledo, núm. 143 moderno, manzana 100.		770	
Otra en id., núm 172 moderno, manzana 113.		180	
Otra en id., núm. 113 moderno, manzana 113.		340	
Otra, plaza del Angel, núm. 16 antiguo, 13 moderno, manzana 214.		1.610	
Otra, calle de la Aduana, números 22 y 23 antiguo, 17 moderno, manzana 291.		800	
Otra, calle del Principe, núm. 3 antiguo, 29 moderno, manzana 216, por la planta baja.		400	
Otra, Pradera del Corregidor.		400	
Otra titulada <i>La Bombilla</i> , camino del Pardo.		48	
Otra en la plaza de Alcorcon.		40	
Otra en la calle del Principe, núm. 2 antiguo, 31 moderno, manzana 216, Teatro.		7.025'095	
Otra en la calle de la Cruz, núm. 8 antiguo, 35 moderno, manzana 214, Teatro.		4.110	
<b>TOTAL.</b>		<b>27.666'295</b>	
Baja por el 5 por 100 de administracion..		1.585'314	
Id. del 1'117 por contribucion.		3.256'322	
<b>LÍQUIDO PRODUCTO.</b>		<b>23.026'659</b>	<b>23.026'659</b>
			<b>50.482'859</b>
<b>DESTINADAS Á SERVICIO PÚBLICO.</b>			
Casa en la plaza de la Villa, núm. 4 antiguo, 111 moderno, manzana 182; destinada á Casa Consistorial.			
Otra, calle de Toledo, núm. 141 moderno, manzana 100, destinada á matadero de vacas y carneros.			
Otra casa en el Cerrillo del Rastro núm. 1 antiguo, 2 moderno, manzana 183, destinada á matadero de cerdos.			

	ESCUDOS.	TOTALES.
Otra casa en el Prado, núm. 2 antiguo, 31 moderno, manzana 216, destinada á Intervencion de Paseos y Arbolados.	»	
Otra en la plaza de Santa Bárbara, números 4 y 2 antiguos, 7 y 9 modernos, manzana 537, id. á cárcel de Villa y servicio de limpiezas.	»	
Otra en el paseo de las Delicias, id. á habitacion de un guarda del arbolado.	»	
Otra en la puerta de Atocha, id. para id. id.	»	
Otra en la Virgen del Puerto, id. para id. id.	»	
Otra en el camino de San Bernardino, id. para id.	»	
Otra en Chamberí, id. para id. id.	»	
Otra en id. para escuela pública.	»	
Otra en el paseo de la Castellana, para habitacion de un guarda del arbolado.	»	

RELACION de los censos existentes en 1.º de Mayo de 1855 y su producto, conforme al inventario remitido á la Superioridad en dicho año, por consecuencia de la ley de desamortizacion.

	NÚMEROS			RENTA ANUAL.
	ANTIGUO.	MODERNO.	MANZANA.	Escudos.
<b>CENSOS REDIMIBLES.</b>				
<b>CALLES.</b>				
Meson de Paredes.	14	12	14	12'409
Travesía de las Vistillas.	7	2 á 5	123	31'930
Puerta Cerrada.	2	9	150	18'148
Atocha.	7	5	204	66
Independencia.	14	4	418	211'224
Meson de Paños.	34	11	418	9'039
Escalinata.	27	5	418	5'656
Alamo.	1	1	327	5
Humilladero.	4	14	105	641'300
San Cayetano.	»	6	72	981'800
				<b>1.980'506</b>
<b>CENSOS PERPETUOS.</b>				
Amazonas.	5	2	28	0'842
Tabernillas.	8	3	104	0'100
Luciente..	9	12	105	0'050
Don Pedro.	2	4	126	5'883
Idem.	3	6	126	5'883
Cava Baja.	1	24	149	5'600
Idem.	14	18	150	0'083
Latoneros.	14	5	166	0'089
Cuesta de la Vega.	5	5	191	1'800
Puerta de Moros.	»	7	104	2'250
De las Fuentes.	1	15	414	0'650
Platerías..	7'8	82	415	0'824
Lavadero de la Arboleda..	»	»	»	0'200
				<b>22'214</b>
<b>CENSOS SOBRE TERRENOS.</b>				
El comun de vecinos de San Sebastian de los Reyes, sobre un terreno 70 fanegas de grano, mitad trigo y cebada, su valor en Agosto de 1854..				175'824
Id. el de Fuente el Fresno, sobre id. 60 fanegas id., su valor id..				150'706
En los términos de Vicálvaro, Ambroz y Coslada, diferentes suertes de tierra dadas á censo, á saber :				
<i>Suma y sigue.</i>				<b>326'550</b>



			RENTA ANUAL.
			Escudos.
<i>Suma anterior.</i>			326'530
	FANEGAS.	CELE- MINES.	ESTA- DALES.
A Jerónimo Aravaca.	24	4	» 16'562
A Martin Sanz.	1	10	» 2'665
A Dionisio Aravaca.	8	2	» 4'900
A Norberto Lopez.	5	»	» 2'750
A Benito Sanz.	4	10	» 2'665
A Felipe Madrid Dávila.	1	6	» 0'824
Al Marqués de Fuentes de Duero.	99	8	» 54'474
A Juana Sanz.	7	4	» 4'050
A José Trigueros.	34	6	» 18'977
A Donato Sevillano.	26	6	» 13'250
A los herederos de D. Manuel García.	1	11	» 1'100
A Dionisia Martin.	1	6	» 0'824
A Casimiro Sanz y hermanos.	12	1	3 1/2 11'142
A Miguel Sevillano.	15	»	» 8'500
A la viuda de Manuel Aravaca.	56	3	» 28'212
A la viuda de Santiago Villa.	5	»	» 2'500
A José Sainz.	10	»	» 5'500
A la viuda de Juan Antonio Lopez.	8	»	» 4'400
A Domingo García.	5	6	» 3'024
A Antonio Uceda.	15	»	» 8
A Acisclo y Manuel Aravaca.	9	9	» 5'324
A Félix Mocete.	5	3	» 2'898
A Pedro Contreras.	3	2	» 1'900
A Víctor Martinez.	5	»	» 3
A Saturnino Lopez.	58	6	» 35'100
En los términos de Getafe y Perales del Rio, diferentes suertes de tierra dadas á censo, á saber :			
A Plácido Abad, suertes números 8 y 82, en.			2'348
A Saturnino Delgado, id. 6, 7 y 8.			17'406
A José Pereira, id. 7 y 6, que hacen parte de los números 10, 50, 70, 144 y 156.			6
El mismo, id. 11.			0'671
A Julian Morales, id., parte de los anteriores.			1'200
A Bernardo Herreros, id. 45.			2'950
A Manuel Gutierrez Puigarron, id. 11.			2'548
Al señor Marqués de Perales, diferentes suertes, que componen 220 fanegas 11 celemines 24 estadales.			202'680
A Escolástico Herrero, suerte núm. 16.			1'459
A Atanasio y José Cifuentes, parte de las de Pereira.			3'200
A Bernardo Herreros, núm. 96.			0'712
A Leandra Cifuentes, 2 1/2 fanegas.			2'585
A Juan de Francisco, parte de las números 34, 35, 36, 44 y 48.			9'500
A Benito Puigarron, núm. 38.			2'500
A Juan de Francisco, id. 39.			1'468
A Juan Santiago Herrero, parte de la núm. 47.			3'465
A Juan Ocaña, parte de la núm. 106.			2'459
A Eulogio Vara, id. id. núm. 129.			2'459
A los herederos del Conde de Alba Real de Tajo, núm. 138.			1'774
A Mateo Martin, núm. 148.			0'824
A Estéban Puigarron, núm. 153.			1'471
A Cipriano Vara, id. 159.			1'571
A Juan de Francisco, por 3 fanegas 9 celemines de viñedo.			3'100
<b>EN DIFERENTES TÉRMINOS.</b>			
Terreno en el estribo del puente de Toledo; Pedro Ibañez.			10
Prado Longo; Colegio de niñas de la Paz.			5'130
Glorieta del puente de Toledo; D. Joaquin Loresecha.			270
<i>Suma y sigue.</i>			1.128'129

RENTA ANUAL.		
Escudos.		
<i>Suma anterior.</i>		
Para edificar en la Virgen del Puerto; D. Juan Antonio Fernandez.		20
Velilla de San Antonio; D. Gaspar Soliveres.		11
Paseo de la Castellana, cabecera del Obelisco; señor Marqués de Acapulco..		15
Terreno en la Arganzuela; Juan Andreu.		60
Id. á la izquierda del paseo de Luchana; D. Isidoro Llanos.		90
Id. á la derecha del id. id.; D. Manuel Saffont.		605'500
Id. del Portici en el Soto de Migas-Calientes; D. Casimiro Monier.		282'400
Id. del paseo del Cisne; D. Manuel Gil y Gil.		59'548
Id. de las Piqueñas, inmediato á la dehesa de Carabanchel; hay 16 charcas destinadas para lavado de ropas.		57
Los pastos de este arroyo; Cipriano Franco.		40
<hr/>		
2.366'377		
Por el mercado de San Ildefonso; D. Segundo Colmenares.		1.600
Id. de los Tres Peces; Conde de Salvatierra.		1.100
<hr/>		
2.700		
<b>RESUMEN.</b>		
Por censos redimibles.		1.980'506
Id. perpetuos.		22'214
Id. sobre tierras.		2.366'377
Id. mercados.		2.700'000
<b>PRODUCTO DE CENSOS EN 1855.</b>		<u>7.069'097</u>

El importe de las inscripciones entregadas á V. E. por el 80 por 100 líquido de los bienes de propios y censos, redimidos en virtud de las leyes de desamortizacion, y sus intereses, con expresion de sus fechas, números y las propiedades que cada una comprende, se detalla en la relacion que sigue :

Velilla de San Antonio.	1855	10	10
ca y 25 establos en los terrenos de	1855	10	10
Censo de 18-018 sobre 120 fanegas de tier-	1855	10	10
calvaro.	1855	10	10
Censo de 17-000 sobre una tierra en Vi-	1855	10	10
tierra en Catala.	1855	10	10
negas 11 colmenas y 24 establos de	1855	10	10
Censo de 202'000 milésimas sobre 220 fa-	1855	10	10
da huerta de Lomax, 40 escudos.	1855	10	10
Por el distrito de medio real de aram en	1855	10	10
de la calle de la Pía, Alta.	1855	10	10
Censo de 122 escudos sobre la casa núm. 2	1855	10	10
Censo de 72'200 sobre 10.000 pías en id.	1855	10	10
en Chamberi.	1855	10	10
dos en el sitio denominado Santa Ana,	1855	10	10
Censo de 150'000 sobre 2.100 pías cuartos-	1855	10	10
la de San Cayetano.	1855	10	10
Censo de 400'000 sobre la casa núm. 6 de	1855	10	10
de la de Latorres.	1855	10	10
Censo de 0'020 sobre la casa núm. 1 y 2	1855	10	10
la de Puente Cerrada.	1855	10	10
Censo de 18'125 sobre la casa núm. 9 de	1855	10	10
mero 2 de la de las Tabarillas.	1855	10	10
Censo de 100 milésimas sobre la casa nú-	1855	10	10
la de la Independencia.	1855	10	10
Censo de 214'224 sobre la casa núm. 4 de	1855	10	10
la de la Escalinata.	1855	10	10
Censo de 2'050 sobre la casa núm. 5 de	1855	10	10
la del Duque de Alba.	1855	10	10
Censo de 12'840 sobre la casa núm. 8 de	1855	10	10
de la calle de Atocha.	1855	10	10

NÚMERO de las INSCRIPCIONES	SUS FECHAS.	CAPITALES. — Escudos.	RÉDITO ANUAL.	FINCAS Y CENSOS COMPRENDIDOS EN CADA INSCRIPCION.
4.377	24 Abril 1861.	79.258'970	2.377'769	Prado Herrero, censo de 59 escudos 547 milésimas sobre un terreno en el paseo del Cisne.
5.303	29 Julio 1861.	451.686'220	13.550'586	Soto del Porcal, censo de 15 escudos sobre un terreno en la cabecera del Obelisco de la Fuente Castellana. Id. de 1.600. escudos del terreno del mercado de San Ildefonso.
5.729	30 Agosto 1861.	61.937'220	1.858'416	Las suertes del Soto de Salmedina, números 5, 6, 7, 9, 13, 14, 15, 17, 18, 21, 31 y 33.
6.088	13 Setiembre 1861.	2.102'575	63'077	Censo de 8 escudos sobre una tierra en los arenales de Getafe. Otro de 10'400 sobre tierras en Getafe. Otro de 25'800 en id. id. Otro de 2'684 en id. id. Otro de 1'460 en id. id. Otro de 3'200 en id. id. Otro de 2'348 en id. id. Otro de 3'200 en id. id. Otro de 17'400 en id. id. Otro de 14'400 en id. id. Otro de 0'180 sobre una casa en la costanilla de Santiago.
8.155	6 Mayo 1862.	638.905'717	19.167'474	Casa calle de Ciudad-Rodrigo, núm. 2. Id. calle de Toledo, núm. 113. Id. Plaza Mayor, núm. 5. Solar correspondiente á la casa núm. 2 de la Rivera de Curtidores y Cerrillo del Rastro. Soto de Negralejo. Censo de 641'500 sobre la casa núm. 14 calle del Humilladero. Censo de 66 escudos sobre la casa núm. 5 de la calle de Atocha. Censo de 15'840 sobre la casa núm. 5 de la del Duque de Alba. Censo de 3'656 sobre la casa núm. 5 de la de la Escalinata. Censo de 211'224 sobre la casa núm. 4 de la de la Independencia. Censo de 100 milésimas sobre la casa número 8 de la de las Tabernillas. Censo de 18'155 sobre la casa núm. 9 de la de Puerta Cerrada. Censo de 0'090 sobre la casa núm. 1 y 3 de la de Latoneros. Censo de 490'900 sobre la casa núm. 6 de la de San Cayetano. Censo de 136'965 sobre 2.160 piés cuadrados en el sitio denominado Santa Ana, en Chamberí. Censo de 72'396 sobre 10.656 piés en id. Censo de 132 escudos sobre la casa núm. 2 de la calle de la Flor Alta. Por el disfrute de medio real de agua en la huerta de Loinaz, 90 escudos. Censo de 202'600 milésimas sobre 220 fanegas 11 celemines y 24 estadales de tierra en Getafe. Censo de 1'900 sobre una tierra en Vicalvaro. Censo de 48'618 sobre 120 fanegas de tierra y 23 estadales en los tomillares de Velilla de San Antonio.
<i>Suma y sigue. . . .</i>		1.233.890'702	37.016'719	

NÚMERO de las INSCRIPCIONES	SUS FECHAS.	CAPITALES. — Escudos.	RÉDITO ANUAL.	FINCAS Y CENSOS COMPRENDIDOS EN CADA INSCRIPCION.
	Suma anterior.. . . .	1.233.890'702	37.016'719	
10.272	2 Diciembre 1862.	7.527'735	225'832	Censo de 367'350 sobre varias fincas de D. Manuel Antonio Campos, administrador que fué de los Propios de Madrid. Censo de 5'883 sobre la casa núm. 4 calle de don Pedro. Casa en el pueblo de Alcorcon perteneciente á S. E.
12.056	22 Abril 1863.	92.811'997	2.784'359	Casa núm. 17 de la calle de la Aduana. Suertes números 32 y 34 del soto de Salmedina.
12.058	Id. Id.	68'360	2'050	Censo de 3'647 sobre una tierra en los tomillares de Velilla de San Antonio.
12.391	13 Junio 1863.	46.520'310	1.395'609	Suertes números 10, 11, 12, 16, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del soto de Salmedina. Censo de 11'070 sobre una tierra en los tomillares de Velilla de San Antonio. Censo de 0'200 sobre la casa núm. 7 de Puerta de Moros.
17.804	6 Agosto 1864.	261'777	7'853	Censo de 4'500 sobre una tierra en Vi-cálvaro. Censo de 10'500 id. id.
19.351	7 Noviembre 1864.	185'837	5'575	Tierra de 2 fanegas en el camino de Yereseros.
20.147	17 Diciembre 1864.	780'627	23'718	Censo de 15'900 sobre terrenos en San Sebastian de los Reyes. Censo de id. en San Sebastian de los Reyes sobre terrenos de 20'600. Censo de 12'800 id. id. Censo de 3'700 id. id. Censo de 7'500 id. id. Dos de 0'650 id. id. Doce id. de uno 300 id.
20.345	5 Enero 1865.	3.582'456	107'473	Soto de Cuevas y Orillas, con 143 fanegas de cabida y 40 arboles. Tierra de 190 fanegas en los tomillares de Velilla de San Antonio. Tierra de 1 fanega y 6 celemines en Arroyo Bayones. Censo de 0'400 sobre la casa números 1 y 8 de la calle de Oriente. Censo de 12'410 sobre la casa núm. 12 de Meson de Paredes. Censos de 1'200 y 0'600 sobre la casa número 5 de la Cuesta de la Vega
680	20 Setiembre 1859.	32.171'655	965'149	Censo de 1.202'112 sobre varias fincas de la pertenencia de D. Manuel Antonio Campos administrador de Propios que fué de esta Villa, sitas en las provincias Vascongadas.
13.259	29 Agosto 1863.	34.271'766	1.028'152	Corresponden á los once quintos enajenados de la dehesa de la Serena, en Extremadura.
15.903	23 Marzo 1864.	2.513'050	75'391	
18.044	29 Agosto 1864.	12.437'959	373'138	
18.075	Id. Id.	15.268'128	458'043	
22.788	19 Junio 1863.	3.894'973	116'849	No se designan las fincas á que corresponden estas inscripciones, por la falta de datos, que deben suministrar las oficinas de la Hacienda, de quien no se han podido recabar, á pesar de las gestiones practicadas.
24.222	14 Setiembre 1865.	2.242'034	67'261	
24.676	26 Setiembre 1865.	2.047'710	61'431	
25.143	24 Octubre 1865.	614'476	18'434	
26.757	27 Febrero 1866.	2.977'865	89'535	
26.895	6 Marzo 1866.	3.699'771	110'993	
		1.497.769'188	44.933'364	

Los bienes que aún conserva V. E., con expresion de los que se hallan arrendados y sus productos, los que están destinados al servicio, y si han sido ó no exceptuados de la desamortizacion, aparecen de la siguiente relacion :

		PRODUCTOS ANUALES. Escudos.
<b>FINCAS ARRENDADAS.</b>		
Terreno titulado vertedero de las Pulgas, situado en las afueras de la puerta de Toledo, que consta de 461.868 piés cuadrados superficiales, reivindicados al caudal de Propios de Madrid en 24 de Diciembre de 1862. Se halla arrendado, en union de los pastos de las laderas de los paseos, en precio anual de.		421
Otro en el cerro de Almodóvar, término de Vallecas, que consta de 10 fanegas y 6 celemines, id. en id. id. de.		16.500
Dos id. pertenecientes á la dehesa de la Arganzuela, uno junto al estribo del puente de Toledo, su cabida 7 fanegas 5 celemines y 12 estadales, y otro más adelante, segun se sigue el rio abajo, frente al embarcadero, de haber 5 fanegas 7 celemines y 11 estadales, id. en id. id. de.		60
Tierras tituladas del Angel, que las componen una de 9 celemines, al otro lado del puente de Segovia, junto á la puerta del Angel; otra de 5 fanegas y 6 celemines en Prado Caraque, término de Carabanchel; y otra de una fanega y 8 celemines en el arroyo de Opañel, arrendadas en precio anual de.		29
Terreno concedido para edificar en la Virgen del Puerto, al respecto de id. id.		20
Otro id., para id. en id., al de id. id.		20
Otro id., para id. en id., al de id. id.		40
Otro id., para id. en id., al de id. id.		40
Otro id., para id. en id., al de id. id.		44
Tierra de 9 fanegas y 6 celemines, en término de Humanejos, arrendado en id. id. de.		32
Otra de 9 fanegas y 2 celemines, al sitio que dicen Valdevivar, cerca del Real sitio de San Fernando, camino de Vicalvaro, id. en id. de.		9
Por las terceras partes de los quintos no enajenados de la dehesa de la Serena, de renta inalterable, en la provincia de Badajoz, producen anualmente.		1.508.742
Casa en la Plaza Mayor, números 7 y 9, titulada casa Carneceria, y calle Imperial, núm. 10, arrendada en precio anual de.		7.000
Id. calle de Colon, núm. 16, id. en id. id. de.		797.300
Planta baja de la números 29 y 31 de la calle del Príncipe, id. en id. id. de.		500
Casa en el camino del Pardo, titulada <i>La Bombilla</i> , id. en id. id. de.		180
Id. en el soto de San Fernando, id. en id. de.		127.750
Id. en la pradera del Corregidor, id. en id. de.		100
<b>TOTAL.</b>		<b>10.885.292</b>
<b>FINCAS SIN ARRENDAR.</b>		
Tierras en Barajas. Segun las noticias adquiridas por esta oficina, se han vendido por desamortizacion, en Setiembre de 1865, la mayor parte de las que constituian esta heredad, quedando sólo una fanega y 11 celemines de la situada en las hoyadas de Rejas, de 4. <sup>a</sup> clase. Otra de una fanega y 10 celemines, en el arroyo de Bañables, de 3. <sup>a</sup> , y otra de 2 fanegas 2 estadales, al sitio que llaman el Palo.		
Otra tierra de 4 fanegas y 5 celemines, en el camino viejo de Vicalvaro.		
Otra de 14 fanegas 1 celemin y 7 estadales, en Amaniel, que aunque se halla en arrendamiento, nada produce por haber sido atravesada por la caja del Canal de Isabel II y camino de la Direccion.		
Otra de 5 fanegas 2 celemines, en término de Fuencarral, vereda de Gil.		
Otra de 2 fanegas, en el arroyo de Abroñigal.		
Otra detras del estanque que hay á la entrada del paseo de las Delicias.		
Otra en término de Vicalvaro, de 58 fanegas y 6 celemines, que ha figurado como dada á censo á D. Saturnino Lopez, con el cánon anual de 55 escudos 100 milésimas, y habiéndose averiguado que no llegó á otorgarse escritura de constitucion del censo, y que el Saturnino Lopez la habia vendido á D. Gregorio Fernandez, sin facultad alguna para ello, se ha formado liquidacion, por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, de lo que debe abonar el comprador en concepto de venta, por el tiempo que la disfrutó.		
Otra tierra de 2 fanegas, por encima del arroyo de Ballincoso, que baja de las Pilillas, en término de Vicalvaro.		
Otra de una fanega 5 celemines, por bajo de la fuente de la Marroquina, en dicho término.		
Otra de 5 fanegas, en el sitio que llaman de Valdecánillas.		
Otra de 59 fanegas, al sitio que llaman la Gredera de Vallecas, que la atraviesa el camino que baja por el Valle á la casa del Soto del Negralejo.		

DESTINADAS AL SERVICIO DE S. E.

- Pradera del Corregidor. Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 4 de Junio de 1859, se destinó á recreo público; comprende este terreno 22 fanegas 4 celemines y 5 cuartillos.
- Dehesa de la Arganzuela. Por otro acuerdo de 30 de Mayo de 1859, se la dió igual destino que á la anterior. Comprende 132 fanegas 6 celemines y 2 cuartillos.
- Bosquecillo en frente de la puerta de Bilbao, con dos pozos de noria, estanque y andén de fábrica, y el arca de agua del viaje de la Alcubilla.
- Vivero de Migas Calientes, con casa de entrada, otra para el capataz, otra para los señores Concejales y otra para los peones.
- Vivero de Portici, con una casa.
- Vivero de San Fernando, *parte alta*, con casa del capataz, cuadra y casillas á la entrada de la verja.
- Sigue el vivero de San Fernando, *parte alta*, con casa del capataz, cobertizo, casa del regador y otro cobertizo en el último corral.
- Posesion titulada Estufa, cobertizo de id., cuadra de la pradera de Guardias y casilla.
- Una tierra de 2 fanegas y un celemin, en las afueras de la puerta de Alcalá, plantada de árboles y con una fuente pública.
- Casa en la plazuela de la Villa, núm. 111 antiguo, hoy núm. 5, manzana 182.
- Casa Panadería, plaza Mayor, números 30 y 32, hoy núm. 26.
- Casa titulada de Pabellones, núm. 128.
- Otra en la costanilla de los Desamparados, núm. 15.
- Otra en el cerrillo del Rastro, núm. 2, manzana 85.
- Otra en la calle de Toledo, números 139, 141, 143, y de los Cojos, números 6, 8 y 10, manzana 100.
- Otra en la plazuela de Santa Bárbara, números 7 y 9, manzana 337.
- Otra en la calle de San Oropio, núm. 12, manzana 337.
- Otra en la plaza de Chamberí.
- Otra en el paseo de la Virgen del Puerto.
- Otra titulada la Chopera, la del canal y noria de id.
- Id. de la noria de Correos, en la plaza de Quevedo.
- Id. de la Castellana y puerta de Atocha.
- Id. del guarda-herramienta de la dehesa de la Arganzuela.
- La del portillo de Gilimon, la de la Ronda de Vallecas, frente á la escalinata de Atocha, la de Muchuelillos, sita en la Ronda del Retiro; la de detras del Retiro, en el sitio del ángulo, y la del camino de Vicálvaro, junto á la montaña rusa del Retiro: casetas todas que pertenecieron al antiguo resguardo.
- Casa en la montaña del Príncipe Pío.
- Otra en el camino del Pardo.
- Varias casetas situadas en el camino de San Bernardino, á la terminación del paseo de la Castellana, junto al camino bajo de Chamartin, en la vereda de Chamartin, junto al arroyo de Abroñigal, á la margen derecha de dicho arroyo, cerca del puente del Espíritu Santo, en el arroyo Abroñigal, en dicho arroyo inmediato al camino de Canillas, en el camino de la cuerda, á las inmediaciones de dicho camino, á la derecha del camino de Francia, en el que conduce desde la puerta de Santa Bárbara, y otra en el paseo de las Delicias.
- Pertenece asimismo al Excmo. Ayuntamiento otra casa, en la calle del Príncipe, números 29 y 31, cuya planta principal está destinada á Teatro, habiéndose citado la planta baja entre las fincas arrendadas.

Antes de entrar en la demostracion de los beneficios producidos por efecto de las leyes desamortizadoras que se desprenden del contenido de las precedentes relaciones, y sin siquiera mencionar, por ser notariamente conocido, el del descargo de la embarazosa administracion de esta renta, mucho más para una corporacion, de donde proceden débitos de consideracion y detenciones importantes, cumple al deber de la Secretaría hacer algunas advertencias.

Es la 1.ª, tener entendido que aunque hay varios bienes vendidos, pagados ya en su totalidad por los compradores, no se han entregado las inscripciones correspondientes á ellos, sin duda á consecuencia de las muchas operaciones de liquidacion que tienen que practicar previamente las oficinas de Hacienda; porque no son sólo los bienes que pertenecian á V. E. los que figuran en la primera relacion, sino bastantes otros, que el tiempo iba oscureciendo y el interes particular detentando, y que sabiamente establecida por la legislacion de la materia la accion investigadora, ha descubierto y puesto en claro, tal vez vendiéndolos; siendo de lamentar que por dichas oficinas no se dé conocimiento á V. E. de las ventas á medida que se realizan. Es la 2.ª, que prescribiendo la regla 7.ª del art. 8.ª de la ley de 1.ª de Abril de 1859 que el importe de la tercera

parte del 80 por 100 de los cobros realizados se reserve en la Caja de Depósitos, á interes de 4 por 100 anual, á disposicion de los pueblos, los cuales podrán usar de él en la forma y con la autorizacion correspondiente, segun las disposiciones vigentes, únicamente la Tesorería de la provincia de Badajoz, por los bienes de V. E. vendidos en la misma, ha entregado hasta fin de 1865 dicho producto, y la de esta provincia, donde radican los más, no ha abonado suma alguna; y aunque ha convenido la Contaduría provincial en la justicia de la reclamacion que V. E. acordára hacer á fines del año próximo pasado, nada ha dispuesto que se satisfaga la Superioridad, ni se sabe cuándo se hará. Todo lo que ha privado y priva á Madrid de mayor ingreso por este concepto. Es la 3.ª, exponer la dificultad de apreciar con exactitud, como hubiera querido, el valor en venta de las fincas y censos que restan ser enajenados, y el que pueda darse á las mismas en tasacion, para haber podido hacer la demostracion general del beneficio reportado á V. E. por la desamortizacion. Y finalmente, es la 4.ª, que por falta de antecedentes, así en Contaduría como en Secretaría, no se puede expresar cuál sea el estado de conservacion de las fincas.

Hechas estas salvedades y advertencias, la Secretaría va á ocuparse seguidamente de la comparacion á que sólo dan lugar las relaciones que anteceden.

DEMOSTRACION.

	Escudos.
Producto líquido de las fincas rústicas y urbanas que en 4.º de Mayo de 1855 existian, conforme al inventario remitido á la Superioridad.	50.482.859
Id. de los censos id.	7.069.097
Producto líquido del interes de las inscripciones entregadas por el 80 por 100 de los bienes vendidos y censos redimidos.	44.933.364
Id. de las fincas rústicas y urbanas que aún conserva Madrid.	10.885.292
Id. id. de los censos id., segun el presupuesto vigente (cap. 1.º de ingresos).	2.225.932

*Beneficio obtenido hasta el dia.* 492.632 (1)

No hablará la Secretaría, en cuanto á las excepciones solicitadas por V. E. para algunas de sus fincas, de los efectos de la ley de desamortizacion, de la primera época de ella, sino de la segunda, cuyo expediente general pende de la resolucion superior, y en el que ha manifestado una tendencia bien desamortizadora.

Por Real decreto de 2 de Octubre de 1858 se mandó poner en ejecucion la ley de 4.º de Mayo de 1855, que se hallaba en suspenso.

Ya se habia ocupado V. E. asiduamente de tan interesante punto, con motivo de esta disposicion, celebrando hasta sesiones extraordinarias para tratarle, y nombrado una Comision que

(1) Con posterioridad á la fecha de esta Memoria, ha facilitado la Contaduría á la Comision de Presupuestos un dato más completo respecto á la conversion de éstos bienes, que la Secretaría ha creido muy conveniente adiconar al final de este artículo; y segun él, una vez terminada la desamortizacion de las propiedades conocidas, y convertidas en inscripciones, producirán una renta de más de 100.000 escudos, que es el duplo de lo que producian ántes de la desamortizacion; sin los inconvenientes de administracion y el riesgo de los deudores por este concepto.

redactase la minuta de exposicion al Gobierno de S. M. solicitando las excepciones puramente necesarias, sobre las que por la misma ley de hecho podia decirse que lo estaban, cuando apareció en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al dia 24 de Junio de 1864 una circular del Excmo. Sr. Gobernador, en cuyo art. 2.º se prevenia que las municipalidades, dentro del término de un mes, presentáran las reclamaciones documentadas de las fincas que pretendiesen fueran exceptuadas; y vueltos á examinar por el Sr. Regidor Síndico entónces los expedientes relativos á este asunto que existian en Secretaría, emitió su dictámen, que aceptó la Comision de Hacienda, y despues V. E. en 27 de Julio siguiente; disponiendo, á su virtud, que la Contaduría formase las relaciones que en él se proponian y encargándose á los señores letrados la redaccion de la minuta de exposicion, que aprobó V. E. en 10 de Octubre, con algunas adiciones que se incluyeron al ejecutar el acuerdo en 11 de Noviembre.

La exposicion ó súplica contenia cuatro partes: la primera, las fincas que por várias Reales órdenes habian sido ya exceptuadas, y eran: las casas números 29 y 34 de la calle del Principe, por Real orden de 23 de Mayo de 1859; la dehesa de la Arganzuela y pradera del Corregidor, destinadas á recreo público por otra de 8 de Junio de 1864.

La segunda, las que debian serlo por hallarse comprendidas en el caso segundo, ó fuese en el 1.º y 2.º del artículo 2.º de la ley, y eran: La Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 111; la casa Mataderos, números 139, 144 y 143 de la calle de Toledo, 6, 8 y 10 por la de los Cojos; la del Matadero de cerdos, en el cerrillo del Rastro, número 2, hasta tanto se construyese la nueva nave en el central; la número 12 de la calle de San Opropio y su corral, destinada al ramo de Limpiezas; la número 15 de la costanilla de los Desamparados, id. al de Paseos y Arbolados; la de la Montaña del Príncipe Pio, ocupada con las máquinas de la fuente de la Reina, y la del depósito de los Once Caños, camino del Pardo; las destinadas á los guardas de Paseos, Arbolados y Fontanería; el Vivero, desde el soto llamado de San Fernando hasta la terminacion del de Migas Calientes, con inclusion del titulado del Portici, como destinado á plantacion de árboles; los terrenos destinados á lavaderos en la ribera del Manzanares; una tierra de dos fanegas y un celemin, plantada de árboles, en las afueras de la puerta de Alcalá; la arboleda, paseo y casa para guarda en la Virgen del Puerto; la tierra de Bayones, en el arroyo de este nombre, destinada á muladar y enterramiento de caballerías muertas; la casa en la plaza de Chamberí, que lo estaba á escuela pública; y la números 1 y 3 de la carrera de San Francisco, al colegio de San Ildefonso.

La tercera pedia la excepcion de la casa denominada Panadería, situada en la plaza de la Constitucion, como comprendida en el párrafo 10, artículo 2.º de la ley, declarada por V. E., en 28 de Marzo de 63, segunda Casa Consistorial.

Y en la cuarta se rogaba la pronta é inmediata enajenacion de las demas.

En 22 de Marzo de 1862 acordó V. E. recordar la resolucion de este particular, y así se hizo en 11 de Abril. Despues, y con objeto de que el Gobierno de S. M. pudiese hacerlo, se mandó remitir al comisionado de ventas varios datos, referentes á las Reales órdenes de excepcion citadas y á la titulacion de fincas; y con el fin de facilitar la operacion, se ha acordado instruir un expediente para cada una, lo cual se está verificando. Declarada la excepcion, habrá que hacer en el registro de la propiedad la inscripcion de las que lo sean; de dominio, si hay títulos suficientes, con arreglo á la ley hipotecaria, y de posesion, si no fuesen estos bastantes, con arreglo al Real decreto de 11 de Noviembre de 1864.

En otros expedientes instruidos por separado, con anterioridad y posterioridad al general de



que se ha tratado, se halla acordada, y tambien por los señores mayores contribuyentes, la enajenacion á la parroquia de San Ildefonso de la casa calle de Colon, número 46, autorizado V. E. para ello por Real orden de 1.º de Julio de 1853, y cuyo punto pende de la resolucion superior; el bosquecillo afueras de la puerta de Bilbao, destinado al ramo de Paseos y Arbolados, está declarado exceptuado de la desamortizacion por Real orden de 9 de Junio de 1863, no obstante que por un particular se pidió licencia para construir en él, presentando una titulacion que están examinando los señores letrados consistoriales, á quienes sobre la misma fué llamada la atencion por el Excmo. Sr. Alcalde Corregidor; los terrenos destinados á lavaderos tambien lo están, por Real orden de 14 de Agosto de 1864; y el dedicado á mercado de ganados, afueras de la puerta de Toledo, por Real orden de 14 de Julio de 1864; se pidió la suspension de la venta de una tierra de cinco y pico fanegas, enclavada en los viveros y anunciada en el *Boletin* del dia 8 de Agosto de 1860, cuya suspension tuvo lugar por disposicion de la Direccion general del ramo de 7 de Setiembre; así como, y en diferentes fechas del año 1862, se solicitó se adoptára la misma medida respecto á la casa del guarda y parte del Vivero general conocido por Portici, á la de los guardas del paseo de la Virgen del Puerto, á la casa-noria titulada *de Quevedo*, y á otra parte integrante del Vivero denominada *Soto de San Fernando*.

La casa titulada de Pabellones, situada en la calle de Toledo, número 128 y terreno contiguo, propia de Madrid, se cedió al Gobierno de provincia, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 17 de Diciembre de 1859, para destinarla al planteamiento de la casa de educacion correccional; y en 10 de Junio de 1862 se puso en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador la conformidad prestada por V. E. á la medicion y tasacion practicadas por los arquitectos provincial y municipal, segun la que debian abonarse á Madrid 738.974 reales. Infinitas han sido las gestiones que ha hecho V. E. para este abono, hasta llegar á pedir la devolucion del edificio, siendo la última en 13 de Octubre del año próximo pasado, por medio de una Comision; pero éste es el dia en que ni se ha entregado la finca ni se ha pagado.

Aprovechando los beneficios que concedia la ley de 11 de Marzo de 1859, y competentemente autorizado V. E., está llevando á cabo, por haber optado por la redencion á plazos, la del importante censo de 440.000 reales del capital que á favor del Hospital General de esta córte, y con réditos anuos de 3 por 100, gravaba los teatros de la Cruz y Príncipe, con motivo de haber pedido la junta municipal de Beneficencia la subrogacion de hipoteca, por haberse demolido aquél.

Y se hallan reclamados á la Superioridad los autos de apeo y deslinde de la dehesa de Amaniel, de la que se cedió una parte al Gobierno para el manicomio modelo, por deber quedar aún á Madrid otra.

Mucho más pudiera decirse sobre este interesante ramo; pero es imposible comprenderlo todo en este exámen, aun cuando los hechos de más bulto cree la Secretaria haberlos enumerado; no dará punto á él sin tocar, aunque no pueda hacerlo más que de pasada, dos cuestiones pendientes, de las que una es trascendental y grave, si en último término se resolviese en el sentido que pretende la Direccion de Propiedades, y de la que recientemente ha tenido conocimiento V. E.

Se refiere la Secretaria al terreno de la antigua ronda de Recoletos, que por efecto de la reforma y alineacion de aquel punto, donde ha invertido V. E. cuantiosas sumas, ha resultado edificable, disponiendo su venta en pública subasta; en vista de su anuncio, la Direccion, fundándose en que el terreno era de propios, y por lo tanto sujeto para su venta á las leyes de desamortizacion, se dirigió á V. E., pretendiendo que se suspendiera la subasta; V. E. manifestó al Centro directivo las sólidas razones y derechos que le asistian para haber tomado aquella determina-